



# CUENTA PÚBLICA 2023

Informes de la Fiscalización Superior

## INFORME INDIVIDUAL IXTACZOQUITLÁN, VER.

SEPTIEMBRE 2024



## ÍNDICE

<b>1. PRESENTACIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>8</b>
<b>3. GESTIÓN FINANCIERA.....</b>	<b>10</b>
3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....	10
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico .....	10
<b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....</b>	<b>18</b>
4.1. Ingresos y Egresos.....	18
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	19
<b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>20</b>
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	20
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	195
5.3. Dictamen .....	195



## 1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2023 del H. Ayuntamiento de **Ixtaczoquitlán, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2023 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados**.
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 386 de fecha 25 de septiembre de 2020, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 090 de fecha 01 de marzo del 2024.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 06 de abril al 29 de septiembre de 2024, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 136 de fecha 3 de abril del 2024.

## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

### MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

#### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$462,674,293.92	\$205,603,247.65
Muestra Auditada	445,447,490.51	204,842,585.33
Representatividad de la muestra	96.28%	99.63%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2023.

Nota: Se excluyeron las Fuentes de Financiamiento incluidas en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 de la ASF.

### MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$94,305,142.30	58
Muestra Auditada	94,244,369.90	57
Representatividad de la muestra	<b>99.94%</b>	<b>98.28%</b>

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

### PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023 y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

**ORIGINAL ORFIS**

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación.

##### Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, se rigen por esta Ley.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, crea dicho Instituto con el objeto de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; el pago de pasivos contraídos, y la adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones, así como coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y, en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas por esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2023, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.

- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, así como el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tiene por objeto Normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades, plazos, formatos oficiales a utilizarse en los procesos y el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y el (PRODIM), que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2023, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

### Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamiento Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia a lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.

- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica patrimonio propios y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.

- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2023, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2023, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2023, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2023, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o similares, para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio para ejercicio fiscal 2023, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

### EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 520 de 30 de diciembre de 2022, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$367,197,611.70 para el ejercicio 2023, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2023, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

#### INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$14,051,064.82	\$15,580,636.50
Contribuciones de Mejoras	4,335,632.36	3,222,285.93
Derechos	16,109,958.83	18,971,904.35
Productos	2,671,759.06	13,919,439.98
Aprovechamientos	872,778.60	2,148,067.99
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	5,237.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	328,808,763.00	392,771,704.33
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	342,418.03	16,060,254.84
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$367,197,611.70</b>	<b>\$462,674,293.92</b>
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$96,257,049.41	\$101,653,876.08
Materiales y Suministros	44,862,562.29	47,383,362.03
Servicios Generales	75,858,000.00	102,661,104.28
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	10,970,000.00	3,664,391.10
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	28,750,000.00	39,293,881.90
Inversión Pública	107,100,000.00	85,239,719.41
Deuda Pública	3,400,000.00	7,665,009.80
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$367,197,611.70</b>	<b>\$387,561,344.60</b>
<b>RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$75,112,949.32</b>

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2023.

## 4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2023 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	\$5,517,704.58
Bienes Inmuebles	5,700,611.00
Bienes Muebles	6,286,104.42
Caminos Rurales	11,506,896.41
Educación	684,815.41
Equipamiento Urbano	2,962,316.07
Estudios	600,000.00
Fortalecimiento Municipal	15,561,915.00
Gastos Indirectos	610,000.00
Protección y Preservación Ecológica	2,670,758.40
Salud	6,000,000.00
Seguridad Pública Municipal	28,216,386.47
Urbanización Municipal	50,883,882.62
<b>TOTAL</b>	<b>\$137,201,390.38</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2023.

ORIGINAL ORFIS

## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	17	12
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	46	11
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	3	9
<b>TOTAL</b>	<b>66</b>	<b>32</b>

### 5.1. Observaciones y Recomendaciones

#### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

##### EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

#### Observación Número: FM-085/2023/001 ADM

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario 1207210083 del Banco Mercantil del Norte, S.A., existe un saldo no ejercido determinado de \$685,728.13, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42,

43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 6 del Código Hacendario para el Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó la documentación de la aplicación del recurso, así como un reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) del cual no proporcionó el registro contable, por lo que la observación persiste, debido a la anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-085/2023/002 ADM**

Conforme a sus registros contables y estado de cuenta bancario 1207210074 del Banco Mercantil del Norte, S.A., existe un saldo no ejercido determinado de \$9,431,226.05, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6 del Código Hacendario para el Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó la documentación de la aplicación del recurso, así como un reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) del cual no proporcionó el registro contable, por lo que la observación persiste; debido a la anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-085/2023/003 ADM**

Conforme a sus registros contables, existen saldos no ejercidos que abajo se detallan, sin embargo, el Ente Fiscalizable no realizó las acciones necesarias para programar la aplicación y/o comprobación del recurso señalado en el ejercicio 2023.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.1.2.02.07	0114336321	\$73,992.74
1.1.1.2.02.31	1172975248	6,684.42
1.1.1.2.02.32	1169812875	1,589.39

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió la información de la programación de la aplicación de los recursos, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-085/2023/004 ADM**

Derivado de la revisión efectuada a sus conciliaciones y estados de cuenta bancarios, se detectaron cheques expedidos y no cobrados, así como un depósito no acreditado por el banco al 31 de diciembre de 2023 y que a la fecha de la revisión permanecen en el mismo estatus, de la cuenta bancaria que abajo se señala y por los montos que se indican:

Cuenta Bancaria número 0116223346 de BBVA México, S.A.

Cheques expedidos no cobrados

No. CHEQUE	FECHA	MONTO
053	18/08/2021	\$252,540.48
059	04/10/2021	191,798.49

No. CHEQUE	FECHA	MONTO
061	05/10/2021	247,320.70
062	05/20/2021	250,000.00
063	08/10/2021	407,000.00
069	19/11/2021	606,375.00
070	19/11/2021	606,375.00
071	01/12/2021	255,152.68
075	22/12/2021	28,803.88
080	27/12/2021	444,980.48
081	27/12/2021	143,682.87
082	27/12/2021	172,890.11
083	27/12/2021	214,073.28
084	27/12/2021	13,768.70
085	27/12/2021	1.64
086	27/12/2021	570,688.88
087	27/12/2021	500,000.00
088	27/12/2021	754,528.36

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Depósitos no acreditados por el Banco.

FECHA	CONCEPTO	MONTO
31/12/2021	Municipio de Ixtaczoquitlán	\$5,606,000.00

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracciones IV y V y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 366 fracciones IV y V y 374 del Código Hacendario para el Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió el cobro de los cheques, ni el ingreso del depósito, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

## DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

### Observación Número: FM-085/2023/005 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que abajo se detallan, las cuales fueron registradas contablemente en la cuenta de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, sin presentar constancia de su recuperación y/o comprobación.

#### 1.1.2.3.09 Otros Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 2340	30/06/2023	Trans 2362340 anticipo de armamento S.P.	\$907,088.85
Ch. 348	07/09/2023	Cheque 348 pago de depósito en garantía CFE.	33,615.90

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Además, existen saldos que provienen de ejercicios anteriores registrados en las cuentas contables 1.2.2.2.01 "Responsabilidad de funcionarios y empleados" por \$535,521.78 y 1.2.2.9.09.01 "Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo" por \$18,209,909.85.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no se constató la recuperación total de los saldos señalados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

## CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

### Observación Número: FM-085/2023/008 ADM

Existe un saldo en Cuentas por Pagar correspondiente a ejercicios anteriores que no ha sido liquidado y/o depurado, registrado como a continuación se detalla.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.2.6.1.01	Provisiones de carácter laboral, económica y de seguridad social a largo plazo	\$7,690,196.29

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I, inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 364 y 376 del Código Hacendario Municipal para el Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no exhibió la información que compruebe que el saldo señalado fue liquidado, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

**Observación Número: FM-085/2023/009 DAÑ**

El Ente Fiscalizable realizó el pago a las autoridades correspondientes de los impuestos que abajo se citan de manera extemporánea, lo que originó el pago de actualizaciones y recargos, como se detalla a continuación:

Cuenta Bancaria número 1207210065 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ejercicio 2023

IMPUESTO	MESES	CONCEPTO	MONTO
Impuesto Sobre la Renta Sueldos y Salarios	Marzo y agosto	Recargos	\$12,474.69
Impuesto Sobre la Renta Servicios Profesionales/Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)	Enero-abril, junio y agosto	Actualizaciones y recargos	659.00

IMPUESTO	MESES	CONCEPTO	MONTO
Impuesto Sobre la Renta Arrendamiento	Febrero, abril, junio y agosto	Actualizaciones y recargos	324.00
IMSS	Febrero	Recargos	7,460.75
<b>TOTAL</b>			<b>\$20,918.44</b>

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

### Ejercicios anteriores

IMPUESTO	MESES	CONCEPTO	MONTO
Impuesto Sobre la Renta Servicios Profesionales / Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)	Enero-diciembre	Actualizaciones y recargos	\$29,507.00
Impuesto Sobre la Renta Arrendamiento	Enero-diciembre		4,069.00

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 86 fracciones II y V y párrafo quinto y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 21, 81 fracción III y 82 del Código Fiscal de la Federación; 42, 63 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 Fracción III, 38, 39 y 40-A de la Ley de Seguro Social, y 14 fracción II, inciso e) y 15 fracción IV de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó la evidencia del reintegro de las actualizaciones y recargos, sin embargo, no exhibió el detalle de los movimientos bancarios o estado de cuenta que confirme el ingreso, ni los registros contables, por tal motivo la inconsistencia persiste.

### **HALLAZGO FINAL**

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$20,918.44 (Veinte mil novecientos dieciocho pesos 44/100 M.N.)**

#### **Observación Número: FM-085/2023/010 ADM**

Derivado de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, ésta indicó que el Ente Fiscalizable no dio cumplimiento al pago relacionado con el 5 al millar que se le debe enterar por el concepto que a continuación se detalla:

EJERCICIO	CONCEPTO	MONTO
2018	Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión B (FORTAFIN B)	\$175,996.94

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, así como por los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no presentó evidencia de haber dado cumplimiento al pago del 5 al millar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por lo que la observación persiste.

**Observación Número: FM-085/2023/011 ADM**

Derivado de la documentación presentada, se detectó que en el cálculo del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal pagado en la Oficina de Hacienda del Estado correspondiente, el Ente Fiscalizable no acumuló el total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal, ya que existe la diferencia que abajo se detalla:

MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO	MONTO DEL IMPUESTO PAGADO EJERCICIO 2023	DIFERENCIA PENDIENTE DE PROVISIONAR Y ENTERAR
\$2,315,331.72	\$2,302,443.66	\$12,888.06

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 39, 40, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó la documentación del entero de la diferencia determinada, del Impuesto señalado, sin embargo, no presentó el registro contable correspondiente, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-085/2023/012 ADM**

Derivado de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, ésta indicó que el Ente Fiscalizable tiene créditos fiscales determinados que no han sido liquidados, los cuales se detallan a continuación:

No. DE CRÉDITO	MONTO	TIPO DE CRÉDITO
DGF/2288/LIQ/2013	\$4,429,525.00	Liquidación Estatal
DGF/2287/LIQ/2013	3,681,960.40	Liquidación Estatal

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió la liquidación de los créditos fiscales señalados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**

**Observación Número: FM-085/2023/016 DAÑ**

El Ente Fiscalizable contrató servicios para la “rehabilitación y puesta en marcha del malacate turístico del Municipio de Ixtaczoquitlán”, sin embargo, no se obtuvo la certeza de la conclusión de los trabajos y del funcionamiento del inmueble, que justifique las erogaciones efectuadas.

Cuenta Bancaria número 1207210065 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1230	14/12/2023	Pago de servicio de mano de obra para la rehabilitación y puesta en marcha del malacate turístico del municipio de Ixtaczoquitlán.	\$890,776.58

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 1201180568 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1240	27/12/2023	Pago de servicio de mano de obra para la rehabilitación y puesta en marcha del malacate turístico del municipio de Ixtaczoquitlán.	\$588,126.93

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó un reporte fotográfico del avance de la rehabilitación, sin embargo, carece de las firmas de validación por parte de las autoridades municipales, además, no se comprobó el funcionamiento del inmueble, por lo que la observación persiste.

#### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,478,903.51 (Un millón cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos tres pesos 51/100 M.N.)**

#### INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

##### Observación Número: FM-085/2023/020 DAÑO

Como resultado de las compulsas realizadas en la página de internet de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), existe una erogación comprobada con un documento que fue reportado como "Cancelado", el cual se relaciona a continuación.

Cuenta Bancaria número 1207210083 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CFDI	FECHA DE CANCELACIÓN	MONTO
5453	15/07/2023	AAA11DD2-4AEE-4293-8003-C3232DD879E0	11/07/2023	\$10,185.00

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Además, el Ente Fiscalizable deberá presentar el archivo XML del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) cancelado.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 272 fracción III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 279 fracción III, 366 fracción IV y 374 del Código Hacendario para el Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 8 fracciones VII y X, 14 fracción II, inciso d) y 23 fracción VI de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, así como por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no adjuntó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que sustituya al "Cancelado", por tal motivo la observación persiste.

#### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$10,185.00 (Diez mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**

<b>Observación Número: FM-085/2023/023 DAÑO</b>
---

El Ente Fiscalizable realizó las erogaciones que a continuación se detallan, que no fueron comprobadas.

Cuenta Bancaria número 1207210083 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
2143	21/02/2023	Pago de servicio médico de seguridad pública.	\$81,900.00
3117	16/03/2023	Pago de servicio médico de seguridad pública.	91,000.00
2237	25/03/2023	Pago de servicio médico a personal de Seguridad Pública correspondiente al mes de enero 2023.	74,750.01
2128	12/04/2023	Pago de de servicios médicos personal de Seguridad Pública correspondiente al mes de abril.	92,300.01
6800	17/10/2023	Pago de Adquisición de 3 equipos de cómputo para el C3 seguridad pública	56,801.25
<b>TOTAL</b>			<b>\$396,751.27</b>

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 27 fracciones III y XVIII, 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, así como por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó la documentación de la cual se detectaron inconsistencias: de la transferencia número 6800 un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) fue reportado como "CANCELADO" y de las transferencias 2143, 3117, 2237 y 2128 se proporcionaron documentos que no cumplen con los requisitos de autenticidad, por lo que la observación persiste.

#### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$396,751.27 (Trescientos noventa y seis mil setecientos cincuenta y un pesos 27/100 M.N.)**

#### OBSERVACIONES GENERALES

<b>Observación Número: FM-085/2023/026 ADM</b>
--

El Ente Fiscalizable no proporcionó la Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (SEFIPLAN), la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 50 fracciones I, II y III y 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 366 fracciones II, III y IV del Código Hacendario para el Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió la información que le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente

**Observación Número: FM-085/2023/027 ADM**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que en el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 195 de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, en la cual se aprueba la Cuenta Pública y los Estados Financieros que la integran, presentada por el Ente Fiscalizable al H. Congreso del Estado, los Regidores Primero y Segundo firman bajo protesta.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 35 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 380 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 387 del Código Hacendario para el Municipio de Ixtaczoquitlán Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, persiste la firma bajo protesta de los Regidores Primero y Segundo; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-085/2023/028 ADM**

Derivado de la información proporcionada mediante la compulsas realizada con el Instituto de Pensiones del Estado (IPE), el Ente Fiscalizable no ha remitido a dicho Instituto la Plantilla de personal del ejercicio 2023.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 90 fracciones II y III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 90 fracciones II y III del Código Hacendario para el Municipio de Ixtaczoquitlán Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no mostró evidencia de la presentación de la información conforme a la compulsa efectuada con el Instituto, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-085/2023/029 ADM**

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas.

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Nacional y Estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del Funcionariado Público Municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las Políticas Públicas Municipales;
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 60 Bis fracción IX y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió la información que demuestre que el Instituto funciona como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 17**

### RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

**Recomendación Número: RM-085/2023/001**  
**Referencia Observación Número: FM-085/2023/017**

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones) cuenten con el debido soporte documental y con la actualización correspondiente.

**Recomendación Número: RM-085/2023/002**  
**Referencia Observación Número: FM-085/2023/024**

Los Estados Financieros deberán reflejar los reconocimientos contables por concepto de depreciación de bienes muebles y revalúos.

**Recomendación Número: RM-085/2023/003**  
**Referencia Observación Número: FM-085/2023/025**

Los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio deberán presentar cifras conciliadas entre lo contable y lo presupuestal, cumpliendo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental referentes al registro e Integración Presupuestaria.

**Recomendación Número: RM-085/2023/004**

Cumplir con todas las cláusulas de los convenios celebrados respecto de aquellos bienes muebles otorgados en comodato por Entidades o Dependencias del Gobierno del Estado, además de que deben ser reportados en la información financiera generada por el Ente Fiscalizable.

**Recomendación Número: RM-085/2023/005**

Implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos y de generación de información financiera, así como aquellas relacionadas con la difusión periódica de la información financiera, que señalan la Ley General de

Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Recomendación Número: RM-085/2023/006**

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden y/o en las Notas a los Estados Financieros de los montos por concepto de laudos laborales y de las Asociaciones Público Privadas (APP's), con la finalidad de determinar los montos históricos.

**Recomendación Número: RM-085/2023/007**

Implementar acciones para realizar los pagos a las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

**Recomendación Número: RM-085/2023/008**

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes, así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes de propiedad Municipal, con los registros contables.

**Recomendación Número: RM-085/2023/009**

Implementar acciones y procedimientos para que los pagos se realicen en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios o efectuarlos mediante cheque nominativo, con la expresión "para abono en cuenta del beneficiario" en el anverso del mismo.

**Recomendación Número: RM-085/2023/010**

Conforme al artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, que establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública promoverá que por lo menos el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la Seguridad Pública, se recomienda implementar las acciones y procedimientos correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo determinado por dicha disposición.

**Recomendación Número: RM-085/2023/011**

Verificar que los nombramientos de los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría cumplan con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 Quarter de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Recomendación Número: RM-085/2023/012**

Dar cumplimiento a lo establecido por las Guías Contabilizadoras en su apartado III 1.2 Materiales y Suministros, para el reconocimiento contable de entradas y salidas de Almacén.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 12**

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que, de conformidad con los preceptos jurídicos aplicables, sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que son originales y que fueron puestos a disposición de este Ente Fiscalizador sin carácter devolutivo, o bien, aquéllos proporcionados en copia debidamente certificada emitida por la o el servidor público que cuente con dicha atribución, de acuerdo con el marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

<b>Observación Número: TM-085/2023/001 DAÑ</b>	<b>Obra Número: 2022300850013</b> <b>Contrato Número: FIS MDF/2022/0013</b>
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de red de agua entubada potable en Av. Cristóbal Colón, calle Benito Juárez, calle Madero, calle Venustiano Carranza y calle Úrsulo Galván, en la localidad de Campo Grande.	<b>Monto pagado:</b> \$1,934,631.56 <b>Monto contratado:</b> \$3,253,348.53
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/12/2022
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 31/12/2022 <b>Fecha de término convenida:</b> 12/03/2023

En seguimiento del proceso de Fiscalización Superior del Ejercicio 2022, en lo relativo a la observación número TM-085/2022/001 DAÑ y de acuerdo con la documentación presentada, se retoma su revisión dado que en el Ejercicio 2023 se materializó el pago correspondiente, quedando como se describe a continuación.

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de la red de agua entubada potable en Avenida Cristóbal Colón, calles Benito Juárez, Madero, Venustiano Carranza y Úrsulo Galván en la localidad de Campo Grande; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de ampliación de red de agua potable con tubería de P.V.C. hidráulico rd-26 de 2" de diámetro y tomas domiciliarias, los trabajos de rehabilitación de red

de agua potable con tubería de P.V.C. hidráulico rd-26 4" de diámetro, reconexión de tomas domiciliarias, reposición de pavimento con concreto premezclado, construcción de cajas de válvulas, instalación de válvulas de vástago fijo de 2" y 4" de diámetro, así como de válvulas de expulsión de aire de 1/2" de diámetro.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2023 corresponde al pago de la estimación de obra 2 Finiquito, por un monto de \$1,934,631.56 (Un millón novecientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y un pesos 56/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un Monto de referencia de \$1,318,716.97 (Un millón trescientos dieciocho mil setecientos dieciséis pesos 97/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago del anticipo y de la estimación de obra número 1 Normal, en el Ejercicio Fiscal 2022, presentando un monto contratado de \$3,253,348.53 (Tres millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho pesos 53/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), el convenio modificatorio de plazo, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción a la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); asimismo, se identificó que el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de las estimaciones de obra, sus pruebas de laboratorio coinciden con las pagadas por el Ente Fiscalizable y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de las firmas del Presidente Municipal, de la Síndica Municipal, del Regidor III, del Tesorero y la del Presidente del Comité; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 17 de mayo de 2023, en conjunto con el

Coordinador de Proyectos de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio OP/0246/2023, en las coordenadas de localización 18.824940 latitud norte, -97.009600 longitud oeste, en la localidad de Campo Grande, en el Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, odómetro, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, debido a que faltaban por ejecutar trabajos de trazo y nivelación, excavación, colocación de tubería de P.V.C. de 2" de diámetro, relleno en cepas y de la partida de tomas domiciliarias, referente a la ampliación de red de agua potable en la calle Independencia, así como trabajos de excavación, demolición de concreto, rellenos en cepas, reposición de pavimento hidráulico, construcción de caja de válvulas y colocación de válvulas de 2" y 4", referente a la rehabilitación de red de agua potable en la calle Benito Juárez, como consta en el Acta Circunstanciada de fecha 17 de mayo de 2023; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI, X y XIV y 112 fracciones V, VI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un Acta Circunstanciada de la visita anexando levantamiento y números generadores, con intervención de distintos participantes, en la que manifestaron que la obra se encuentra terminada; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que carece del reporte fotográfico de la visita debidamente circunstanciada en el Acta, por lo que no fue posible validar los trabajos observados como faltantes, y no se acredita el señalamiento.

Por lo tanto, se ratifican las medidas obtenidas en la revisión física y respecto de la estimación de obra número 2 finiquito, se determinaron trabajos pagados no ejecutados referentes a las partidas de "Preliminares", "Agua potable", "Reposición de pavimento", "Válvulas", "Acarreos" y "Limpieza"; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Rehabilitación de red de agua potable – Preliminares</b>						
Demolición a máquina de concreto hidráulico simple, incluye apile de material (SIC)	m3	113.00	81.48	31.52	\$324.27	\$10,220.99
<b>Rehabilitación de red de agua potable - Agua potable</b>						
Excavación a máquina en material tipo II de 0.00 a 2.00 m. de profundidad, incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m3	446.75	325.92	120.83	\$67.45	\$8,149.98
Tendido de cama de arena para tuberías, incluye: apisonado y acostillado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m3	126.50	122.22	4.28	\$596.09	\$2,551.27
Relleno en cepas con material de banco, compactado al 90% PROCTOR, con compactador manual (bailarina), incluye: volteo con pala. (SIC)	m3	308.75	203.70	105.05	\$373.95	\$39,283.45
<b>Rehabilitación de red de agua potable - Reposición de pavimento</b>						
Pavimento de concreto premezclado de 20 cm. de espesor, F'c= 250 kg/cm2, resistencia normal, agregado máximo 3/4", vaciado con carretilla y botes, tendido con regla vibratoria, incluye vibrado y curado. (SIC)	m2	565.00	0.00	565.00	\$653.82	\$369,408.30
Corte con disco de 6.35 cm. de espesor con cortadora de disco diamante, incluye: mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	ml	152.00	0.00	152.00	\$10.32	\$1,568.64
Suministro y colocación de juntas de dilatación para calafateo de 10 mm. de ancho y 25 mm. de profundidad, a base de asfalto oxidado, incluye: limpieza de la junta, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ml	152.00	0.00	152.00	\$26.94	\$4,094.88

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Rehabilitación de red de agua potable – Válvulas</b>						
Caja de válvulas de 1.00 x 1.00 x 1.00 interiores con contramarco de acero de 4" centrado de 1.20 m y 1 marco con tapa de 50 x 50 cm (PAD) con leyenda de agua potable. Excavación a mano en material B, plantilla de 10 cm con concreto F'c=150 kg/cm2, muro de tabique 7x15 x 21, atraque para apoyar válvula, cadena perimetral de 15 x 20 cm, losa tapa de 15 cm de concreto Fc = 200 kg/cm2 armada, castillos de 15 x 15 cm, aplanado fino interior y relleno con material producto de excavación compactado al 90 % de la prueba Proctor. Incluye: materiales mano de obra, herramienta y equipo necesario". (SIC)	pza	31.00	2.00	29.00	\$15,604.31	\$452,524.99
Suministro e instalación de válvulas de compuerta de vástago fijo de 2" de diámetro bridada de ( 150 psi ), puesta en obra incluye: extremidades campana de pvc hidráulico, tornillos, empaques, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta colocación. (SIC)	pza	17.00	8.00	9.00	\$3,583.62	\$32,252.58
Suministro e instalación de válvulas de compuerta de vástago fijo de 4" de diámetro bridada de ( 150 psi ), puesta en obra incluye: extremidades campana de pvc hidráulico, tornillos, empaques, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta colocación. (SIC)	pza	14.00	9.00	5.00	\$8,292.38	\$41,461.90
Suministro e instalación de válvula de expulsión de aire de 1/2" incluye: abrazadera	pza	17.00	0.00	17.00	\$3,876.65	\$65,903.05

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
de pvc, niples de fuego de 1/2" x 4", válvula de compuerta, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación. (SIC)						
<b>Rehabilitación de red de agua potable – Acarreos</b>						
Acarreo en camión 1er kilómetro, de material mixto en camino plano pavimentado, incluye carga con máquina. (SIC)	m3	2,158.15	564.90	1,593.25	\$42.98	\$68,477.89
Acarreo en camión kilómetro subsecuente de material mixto en camino plano pavimentado. (SIC)	m3	4,316.30	1,129.80	3,186.50	\$9.06	\$28,869.69
<b>Rehabilitación de red de agua potable – Limpieza</b>						
Limpieza fina de la obra para entrega, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	m2	575.00	0.00	575.00	\$12.31	\$7,078.25
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$1,131,845.86</b>
<b>IVA</b>						<b>\$181,095.34</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,312,941.20</b>

\*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

\*Nota 2: El volumen o cantidad pagada por el Ente corresponde al acumulado en la estimación número 2 finiquito.

Asimismo, de la estimación de obra número 1, se detectaron trabajos pagados no ejecutados que corresponden a las cantidades de obra pagadas en el Ejercicio 2022, referentes a la ampliación de red de agua potable de las partidas de “Preliminares”, “Agua Potable” y “Tomas domiciliarias”, así como de la rehabilitación de red de agua potable referente a la partida de “Preliminares”; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, resultando un monto de referencia en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7) = (5) * (6)
<b>Ampliación de red de agua potable – Preliminares</b>						
Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias. (SIC)	m2	1,618.00	225.00	1,393.00	\$11.35	\$15,810.55
<b>Ampliación de red de agua potable - Agua Potable</b>						
Excavación a máquina en material tipo II de 0.00 a 2.00 m. de profundidad, incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m3	1,202.40	157.50	1,044.90	\$67.45	\$70,478.51
Tendido de cama de arena para tuberías, incluye: apisonado y acostillado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m3	235.97	0.00	235.97	\$596.09	\$140,659.36
Suministro y colocación de tubo P.V.C. hidráulico rd-26 de 2" (51 mm.) de diámetro con campana, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ml	1,503.00	160.00	1,343.00	\$94.56	\$126,994.08
Relleno en cepas con material de banco, compactado al 90% PROCTOR, con compactador manual (bailarina), incluye: volteo con pala. (SIC)	m3	961.92	0.00	961.92	\$373.95	\$359,709.98
<b>Ampliación de red de agua potable - Tomas domiciliarias</b>						
Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m., incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m3	396.00	0.00	396.00	\$214.14	\$84,799.44
Tendido de cama de arena para tuberías, incluye: apisonado y acostillado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m3	105.60	0.00	105.60	\$596.09	\$62,947.10

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7) = (5) * (6)
Suministro e instalación de toma domiciliaria de 13 mm (1/2") de diámetro (sin medidor), incluye: hidrotoma de 2" a 1/2", material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	pza	110.00	19.00	91.00	\$1,078.98	\$98,187.18
Relleno en cepas con material de banco, compactado al 90% Proctor, con compactador manual (bailarina), incluye: volteo con pala. (SIC)	m3	290.40	0.00	290.40	\$373.95	\$108,595.08
<b>Rehabilitación de red de agua potable – Preliminares</b>						
Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias. (SIC)	m2	584.35	582.00	2.35	\$11.35	\$26.67
Corte con disco de 6.35 cm. de espesor con cortadora de disco diamante, incluye: mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	ml	1,279.50	1,164.00	115.50	\$10.32	\$1,191.96
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$1,069,399.91</b>
<b>IVA</b>						<b>\$171,103.99</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,240,503.90</b>

\*Nota1: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

\*Nota 2: El volumen o cantidad de referencia corresponde a lo reconocido en la estimación número 1 por el Ente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,312,941.20 (Un millón trescientos doce mil novecientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además, de un Monto de Referencia de \$1,240,503.90 (Un millón doscientos cuarenta mil quinientos tres pesos 90/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por pago en exceso por volúmenes no ejecutados correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/002 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2022300850050 <b>Contrato Número:</b> FIS MDF/2022/0050
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cuartos dormitorio en la localidad de Sumidero.	<b>Monto pagado:</b> \$242,886.26 <b>Monto contratado:</b> \$2,339,940.48 <b>Monto convenido:</b> -\$1,227,242.64
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 28/09/2022
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 14/12/2022 <b>Fecha de término convenida:</b> 12/03/2023

En seguimiento del proceso de Fiscalización Superior del Ejercicio 2022, en lo relativo a la observación número TM-085/2022/007 DAÑ y de acuerdo con la documentación presentada, se retoma su revisión dado que en el Ejercicio 2023 se materializó el pago correspondiente, quedando como se describe a continuación.

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 8 cuartos dormitorio en la localidad de Sumidero; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de losa de cimentación, muros de block, losa plana en estructura de concreto, banqueta de concreto, aplanado fino y pintura vinílica en muros y plafones, así como instalación eléctrica, ventanas y puertas de aluminio.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2023 corresponde al pago de la estimación de obra número 2 Finiquito, por un monto de \$242,886.26 (Doscientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$869,811.58 (Ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos once pesos 58/100 M.N.), correspondiente al pago del anticipo y la estimación de obra 1 en el Ejercicio Fiscal 2022, presentando un monto contratado de \$2,339,940.48 (Dos millones trescientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta pesos 48/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., contando con un convenio de reducción de monto por \$1,227,242.64 (Un millón doscientos veintisiete mil doscientos cuarenta y dos pesos 64/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto finiquitado de \$1,112,697.84 (Un millón ciento doce mil seiscientos noventa y siete pesos 84/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que cuenta con el padrón de beneficiarios, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, se identificó que el

registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra, el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, el convenio modificatorio de reducción de monto, el endoso de la Garantía de Cumplimiento y el presupuesto del convenio difieren en cantidades con el finiquito de obra; por otra parte, de las estimaciones de obra, sus pruebas de laboratorio coinciden con las pagadas por el Ente Fiscalizable y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de las firmas del Presidente Municipal, de la Síndica Municipal, del Regidor Tercero y del Tesorero; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el periodo de solventación de la Cuenta Pública 2022, presentaron un convenio modificatorio de reducción en monto; sin embargo, derivado de la revisión del expediente técnico unitario presentado a este Órgano de Fiscalización el 3 de abril de 2023 por el Ente Fiscalizable con el oficio número OP/0051/2022, en el que se aportó, entre otros documentos, el finiquito de obra debidamente requisitado, se identificó que las copias certificadas del convenio modificatorio en reducción en monto aportado en este periodo, difieren en contenido en comparación con el finiquito presentado con anterioridad, lo cual resulta incongruente, toda vez que el finiquito de obra contiene el cierre cuantitativo de la misma sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados; asimismo, cabe señalar que el finiquito presentado fue uno de los documentos con los que se realizó la inspección física al sitio de los trabajos en compañía del servidor público del Ente Fiscalizable facultado para atender la inspección, aunado a que de acuerdo con la naturaleza del documento, en éste se hacen constar las cantidades a favor y en contra que resulten una vez recibidos físicamente los trabajos al contratista por el Ente Fiscalizable, plasmándose en él las cantidades de obra y los montos realmente aplicados, con lo que se hace el cierre administrativo de la obra, por lo que no es viable una modificación posterior o sustitución del mismo, por lo tanto, las cantidades de dicho convenio tendrían que ser congruentes con las reconocidas en el finiquito, ya que el monto final coincide; por ello, se desestima el convenio modificatorio de reducción en monto presentado de manera posterior.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 22 de mayo de 2023, en conjunto con el

Auxiliar del Departamento de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio OP/0246/2023, en las coordenadas de localización 18.910940 latitud norte, -97.020310 longitud oeste, en la localidad de Sumidero, en el Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con el contrato, el finiquito, el padrón de beneficiarios y los planos actualizados de obra terminada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, distanciómetro, flexómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Aunado a lo anterior, en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un Acta Circunstanciada anexando el soporte correspondiente, con intervención de distintos participantes, en la cual se menciona que todos los cuartos se encuentran terminados y operando, misma que se cotejó con la información recabada en inspección física realizada por los auditores, sin detectar áreas que no hayan sido consideradas anteriormente, por lo que no se acredita el señalamiento.

Por lo tanto, se ratifican las medidas obtenidas en la revisión física y, respecto de la estimación de obra número 2 finiquito, se determinaron trabajos pagados no ejecutados referentes a "Muro de block de 12 x 20 x 40 cm...", "Losa plana en estructura, peralte 10 cm..." y "Suministro y aplicación de pintura vinílica en muros y plafones..."; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Albañilería</b>						
Muro de block de 12 x 20 x 40 cm. en 12 cm. de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:4, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	68.73	61.32	7.41	\$241.13	\$1,786.77

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Losa plana en estructura, peralte 10 cm., cimbra común, reforzada con 70 kg. de acero por m3., concreto F'c = 200 kg/cm2. agregado máximo 3/4", incluye: gotero perimetral, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	46.08	45.60	0.48	\$904.45	\$434.14
<b>Acabados</b>						
Suministro y aplicación de pintura vinilica en muros y plafones de yeso hasta 3.00 m. de altura, marca Sayer o similar línea promaster acabado semibrillante, incluye: una mano de sellador y dos de pintura, acarreo a 1a. estación a 20.00 metros. (SIC)	M2	197.29	187.36	9.93	\$82.56	\$819.82
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$3,040.73</b>
<b>IVA</b>						<b>\$486.52</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$3,527.25</b>

\*Nota 1: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

\*\*Nota 2: El volumen o cantidad pagada por el Ente corresponde a lo reconocido en la estimación número 2 finiquito.

Asimismo, de la estimación de obra número 1 se detectaron trabajos pagados no ejecutados que corresponden a las cantidades pagadas en el Ejercicio 2022, referentes a "Muro de block de 12 x 20 x 40 cm...", "Losa plana en estructura, peralte 10 cm..." y "Suministro y aplicación de pintura vinilica en muros y plafones..."; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, resultando un monto de referencia en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7) = (5) * (6)
<b>Albañilería</b>						
Muro de block de 12 x 20 x 40 cm. en 12 cm. de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:4, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	465.36	183.96	281.40	\$241.13	\$67,853.98
Losa plana en estructura, peralte 10 cm., cimbra común, reforzada con 70 kg. de acero por m3., concreto F'c 200 kg/cm2. agregado máximo 3/4", incluye: gotero perimetral, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	138.24	136.80	1.44	\$904.45	\$1,302.41
<b>Acabados</b>						
Suministro y aplicación de pintura vinílica en muros y plafones de yeso hasta 3.00 m. de altura, marca Sayer o similar línea promaster acabado semibrillante, incluye: una mano de sellador y dos de pintura, acarreo a 1a. estación a 20.00 metros. (SIC)	M2	1,515.15	562.08	953.07	\$82.56	\$78,685.46
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$147,841.85</b>
<b>IVA</b>						<b>\$23,654.70</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$171,496.55</b>

\*Nota 1: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

\*\*Nota 2: El volumen o cantidad de referencia corresponde a lo reconocido en la estimación número 1 por el Ente.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2022.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,527.25 (Tres mil quinientos veintisiete pesos 25/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además, de un Monto de Referencia de \$171,496.55 (Ciento setenta y un mil cuatrocientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por pago en exceso por volúmenes no ejecutados correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/003 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2022300850057 <b>Contrato Número:</b> FIS MDF/2022/0057
<b>Descripción de la Obra:</b> Ampliación de red de agua entubada y drenaje sanitario en la privada Coral en la colonia Morelos, Ixtaczoquitlán.	<b>Monto pagado:</b> \$546,252.02 <b>Monto contratado:</b> \$803,311.80
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 09/11/2022
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 31/12/2022 <b>Fecha de término convenida:</b> 15/03/2023

En seguimiento del proceso de Fiscalización Superior del Ejercicio 2022, en lo relativo a la observación número TM-085/2022/009 DAÑ y de acuerdo con la documentación presentada, se retoma su revisión dado que en el Ejercicio 2023 se materializó el pago correspondiente, quedando como se describe a continuación.

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de la red de agua entubada y del drenaje sanitario en la privada Coral en la colonia Morelos, Ixtaczoquitlán; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de red de agua potable con tubo de PVC hidráulico RD-26 de 2" de diámetro, tomas domiciliarias, válvulas de compuerta de vástago fijo y cajas de válvulas, así como línea de drenaje sanitario con tubería de 12" de polietileno de alta densidad corrugada, descargas sanitarias y pozos de visita.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2023 corresponde al pago de las estimaciones de obra número 2 Normal y 3 Normal Finiquito, por un monto de \$546,252.02 (Quinientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 02/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un Monto de referencia de \$257,059.78 (Doscientos cincuenta y siete mil cincuenta y nueve pesos 78/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago del anticipo y la estimación de obra número 1 en el Ejercicio Fiscal 2022, presentando un monto contratado de \$803,311.80 (Ochocientos tres mil trescientos once pesos 80/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto expedida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado de los trabajos de agua potable y drenaje sanitario, el convenio modificador de plazo, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción a la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); asimismo, se identificó que el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra, el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de las estimaciones de obra sus pruebas de laboratorio coinciden con las pagadas por el Ente Fiscalizable, además, faltan las de estanqueidad, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de las firmas del Presidente Municipal, de la Síndica Municipal, del Regidor Tercero y del Tesorero; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## **PLANEACIÓN**

Se cuenta con una copia de conocimiento del Dictamen Técnico Operativo número DER/1S14/155/2023, de fecha 6 de septiembre de 2023, realizado por personal de la Oficina de Enlace Regional Zona Centro Fortín de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) en el cual dictaminan la obra como NO VIABLE, toda vez que al realizar entrevistas de manera aleatoria a los vecinos, se encontraron con

inconsistencias y descontentos de los habitantes debido a que desde la conclusión de la obra no han tenido servicio de agua potable. *“Por lo cual se procedió a realizar pruebas de la red solicitando canalizaran toda el agua posible a la zona donde se ubica la obra, a lo que se pudo observar que durante el transcurso de 1 hora el Agua Potable no llego a la zona de la obra. Posteriormente se realizó la prueba de descargas domiciliarias hallando que tiene mucho material y sedimentos propios de la obra provocando que el deslizamiento de los residuos sea muy lento.”* A lo que emitieron las siguientes recomendaciones: *“Realizar modificaciones a la red de agua potable, cambiando el sentido de tendido de red, para así obtener la eficacia del sistema y lograr el objetivo de la obra. Revisar la red de drenaje por posible asolvamiento y de ser el caso efectuar desazolve con equipo vactor, para lograr la eficiencia del sistema de drenaje.”*; en el periodo de solventación aportaron evidencia de la solicitud del Dictamen antes mencionado de fecha 28 de agosto de 2023, sin embargo, no presentan pruebas o argumentos con los que se verifique que fueron atendidos los señalamientos emitidos en el Dictamen y, a su vez, validados por dicha Comisión; en virtud de lo anterior, se ratifica que no se garantizó el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracción II, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 15 de mayo de 2023, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio OP/0246/2023, en las coordenadas de localización 18.872740 latitud norte, -97.060480 longitud oeste, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con el contrato, el finiquito y el plano actualizado de obra terminada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, distanciómetro, odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, debido a que se pudo constatar que la red de agua potable no cuenta con la suficiente presión para abastecer de manera adecuada a los beneficiarios, hechos asentados en el Acta Circunstanciada de fecha 15 de mayo de 2023, así como de acuerdo con el Dictamen Técnico Operativo realizado por personal de la Oficina de Enlace Regional Zona Centro Fortín de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) en el cual dictaminan la obra como NO VIABLE; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, derivado del Dictamen Técnico Operativo con resultado negativo emitido por la Oficina de Enlace Regional Zona Centro Fortín de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$546,252.02 (Quinientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 02/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además del monto de referencia de \$257,059.78 (Doscientos cincuenta y siete mil cincuenta y nueve pesos 78/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente a lo pagado en el Ejercicio Fiscal 2022, que en conjunto conforman el alcance total de la obra por un importe de \$803,311.80 (Ochocientos tres mil trescientos once pesos 80/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/004 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2022300850058 <b>Contrato Número:</b> FIS MDF/2022/0058
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de banquetas y guarniciones en carretera a Valle de Tuxpango entre puente de Juan Antonio y camino a Rincón de Maravillas en la localidad de Tuxpanguillo.	<b>Monto pagado:</b> \$1,334,024.03 <b>Monto contratado:</b> \$2,375,559.34
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 09/11/2022
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 31/12/2022 <b>Fecha de término convenida:</b> 16/03/2023

En seguimiento del proceso de Fiscalización Superior del Ejercicio 2022, en lo relativo a la observación número TM-085/2022/010 DAÑ y de acuerdo con la documentación presentada, se retoma su revisión dado que en el Ejercicio 2023 se materializó el pago correspondiente, quedando como se describe a continuación.

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de las banquetas y las guarniciones en carretera a Valle de Tuxpango entre puente de Juan Antonio y camino a Rincón de Maravillas en la localidad de Tuxpanguillo; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de base de concreto prefabricada para postes de

alumbrado público, registros prefabricados, banquetta y guarnición trapezoidal de concreto premezclado, así como pintura vinílica en guarniciones de concreto, cruce sobre alcantarillado a base de losa de concreto, estribo y trabe en estructura de concreto.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2023 corresponde al pago de la estimación de obra número 2 Finiquito, por un monto pagado de \$1,334,024.03 (Un millón trescientos treinta y cuatro mil veinticuatro pesos 03/100 M.N.), incluyendo I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$1,041,535.31 (Un millón cuarenta y un mil quinientos treinta y cinco pesos 31/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago del anticipo y la estimación de obra número 1 en el Ejercicio Fiscal 2022, presentando un monto contratado de \$2,375,559.34 (Dos millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos 34/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que cuenta con el convenio modificatorio de plazo, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, se identificó que el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra, de las estimaciones de obra, sus pruebas de laboratorio coinciden con las pagadas por el Ente Fiscalizable y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de las firmas del Presidente Municipal, de la Síndica Municipal, del Regidor Tercero y del Tesorero; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 22 de mayo de 2023, en conjunto con el Auxiliar en el Departamento de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante

oficio OP/0246/2023, en las coordenadas de localización 18.791010 latitud norte, -97.008240 longitud oeste, en la localidad de Tuxpanguillo, en el Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, odómetro, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, debido a que se encontraron sólo 37 bases de concreto para poste y registros prefabricados de 33 x 33 x 40 cms.; asimismo, en el tramo 2 de acuerdo con el levantamiento físico, se encontró fuerza de trabajo realizando trabajos de trazo y nivelación, compactación, excavación a máquina, relleno en cepas y guarniciones de concreto; de igual manera, faltaban por ejecutar los trabajos de banquetta de concreto, así como la pintura vinílica en las guarniciones; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI, X y XIV y 112 fracciones V, VI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un Acta Circunstanciada anexando números generadores y un reporte fotográfico, con intervención de distintos participantes, en la que manifestaron que debido a las condiciones físicas y topográficas del terreno así como por las condiciones climatológicas es que hubo atrasos en la obra y que por eso, al momento de la revisión física por parte del Ente Fiscalizador aun se encontraba en proceso, pero que a la fecha dichos trabajos se encuentran totalmente terminados; sin embargo, no se considera suficiente e idónea ya que no presentaron el levantamiento físico, además, el reporte fotográfico aportado de la visita física contiene imágenes de ejecución de trabajos en proceso y fotos en las que no se aprecian con claridad la terminación de los trabajos señalados, ya que son pocas tomas en las cuales no es factible identificar el entorno, por lo que no fue posible validar los trabajos observados como faltantes, por lo que no acredita el señalamiento.

Por lo tanto, se ratifican las medidas obtenidas en la revisión física y de la estimación de obra número 2 finiquito, se determinaron trabajos pagados no ejecutados referentes a las partidas de "Albañilería", "Preliminares", "Alumbrado Público", "Señalética" y "Limpieza"; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública

2023, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Preliminares</b>						
Acarreo en camión 1er kilómetro, de material mixto en camino plano pavimentado, incluye carga con máquina. (SIC)	m3	467.34	343.30	124.04	\$42.60	\$5,284.10
Acarreo en camión kilómetro subsecuente de material mixto en camino plano pavimentado. (SIC)	m3	934.68	686.59	248.09	\$8.99	\$2,230.33
<b>Alumbrado Público</b>						
Suministro y colocación de base de concreto prefabricada rectangular de 0.40 x 0.40 x 1.00 m. altura con anclas para tornillos de 19 cm. de separación a centros para poste de alumbrado público. incluye flete a la obra, por unidad de obra terminada. (SIC)	pza	40.00	37.00	3.00	\$2,606.75	\$7,820.25
Suministro y colocación de registro prefabricado de 33 x 33 x 40 cm. (50 kg) marca centrifugados mexicanos o similar. incluye excavación, flete a la obra, colocación, relleno y compactación, por unidad de obra terminada. (SIC)	pza	40.00	37.00	3.00	\$1,123.41	\$3,370.23
<b>Albañilería</b>						
Banqueta de concreto premezclado fc150	m2	2,103.11	1,379.97	723.14	\$258.34	\$186,815.99

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
kg/cm2. agregado máximo de 3/4", de 10 cm. de espesor, acabado escobillado, incluye: cemento, volteador, cimbra en fronteras, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)=						
Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto premezclado f'c200 kg/cm2., de 15 x 20 x 40 cm. de sección, incluye: cimbra de madera, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)=	ml	647.58435	274.18	373.40435	\$323.68	\$120,863.52
<b>Señalética</b>						
Suministro y aplicación de pintura vinílica en guarniciones de 15 cm de corona y 30 cm de altura, incluye: limpieza, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.	ml	1,399.40	856.60	542.80	\$35.71	\$19,383.39
<b>Limpieza</b>						
Limpieza fina de la obra para entrega, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	m2	7,213.36	4,397.27	2,816.09	\$12.69	\$35,736.18
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$381,503.99</b>
<b>IVA</b>						<b>\$61,040.64</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$442,544.63</b>

\*Nota 1: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

\*Nota 2: El volumen o cantidad pagada por el Ente corresponde al acumulado en la estimación número 2 finiquito; asimismo del concepto de Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto premezclado..., se tomó textualmente de la cantidad pagada de la estimación 2 finiquito.

Asimismo, se ratifican las medidas obtenidas en la revisión física y, de la estimación de obra número 1, se detectaron trabajos pagados no ejecutados que corresponden a las cantidades pagadas en el Ejercicio 2022 referentes a la partida de “Preliminares”; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, resultando un monto de referencia en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7) = (5) * (6)
<b>Preliminares</b>						
Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias. (SIC)	m2	2,430.47	1,921.70	508.77	\$10.52	\$5,352.26
Compactación con equipo (por medios mecánicos), incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	2,145.56	1,525.34	620.22	\$50.44	\$31,283.90
Excavación a máquina en material tipo II de 0.00 a 2.00 m. de profundidad, incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m3	429.11	305.07	124.04	\$69.64	\$8,638.15
Relleno en cepas con material de banco, compactado al 90% proctor, con compactador manual (bailarina), incluye: volteo con pala. (SIC)	m3	839.87	568.47	271.40	\$429.10	\$116,457.74
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$161,732.05</b>
<b>IVA</b>						<b>\$25,877.13</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$187,609.18</b>

\*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

\*Nota 2: El volumen o cantidad de referencia corresponde al acumulado en la estimación número 1.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$442,544.63 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un monto de referencia de \$187,609.18 (Ciento ochenta y siete mil seiscientos nueve pesos 18/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por pago en exceso por volúmenes no ejecutados correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/005 DAÑ	<b>Número de Servicio:</b> 2022300850060 <b>Contrato Número:</b> FISMDF/2022/0060
<b>Descripción del Servicio:</b> Gastos indirectos servicios profesionales científicos y técnicos integrales (pruebas de laboratorio)	<b>Monto pagado:</b> \$411,916.00 <b>Monto contratado:</b> \$746,848.37
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 10/08/2022
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 31/12/2022

#### GENERALES:

El servicio, de acuerdo con el alcance del mismo y con los términos de referencia, corresponde a la elaboración de pruebas de laboratorio de veintidós obras, siendo las siguientes: 2022300850013, 2022300850014, 2022300850015, 2022300850027, 2022300850028, 2022300850030, 2022300850043, 2022300850044, 2022300850045, 2022300850046, 2022300850047, 2022300850048, 2022300850049, 2022300850050, 2022300850051, 2022300850055, 2022300850056, 2022300850057, 2022300850058, 2022300850061, 2022300850062 y 2022300850063, y las pruebas a realizar son de compactación, de resistencia de concreto en diferentes resistencias e hidrostáticas en tuberías de agua potable, los cuales consisten en llevar a cabo los reportes de las pruebas de laboratorio.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2023 corresponde al pago de las estimaciones del servicio número 3, 4 y 5 finiquito por un monto de \$411,916.00 (Cuatrocientos once mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., presentando un monto contratado y finiquitado de \$643,834.80 (Seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que se tiene un Monto de referencia de \$231,918.80 (Doscientos treinta y un mil novecientos dieciocho pesos 80/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago de las estimaciones del servicio número 1 y 2.

## DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de la **contratación del servicio** presentaron con la Garantía de Cumplimiento y el finiquito del servicio; sin embargo, no proporcionaron la Garantía de Vicios Ocultos, la bitácora del servicio ni el Acta de Entrega-Recepción; asimismo, se identificó que los términos de referencia no especifican la cantidad de pruebas de laboratorio que se solicitan por cada obra, el contrato del servicio en su cláusula Décima novena contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de las estimaciones del servicio no proporcionaron las pólizas de cheque de la estimación dos, asimismo, carece de su respectivo soporte como lo es el cuerpo de las mismas. Referente a la documentación **soporte del servicio**, de acuerdo con el alcance del mismo, se tiene que del concepto “*Servicio de laboratorio para pruebas de servicio de compactación*” proporcionaron los 133 muestras correspondientes a dieciséis obras, con número: 2022300850013, 2022300850014, 2022300850015, 2022300850027, 2022300850028, 2022300850030, 2022300850043, 2022300850044, 2022300850046, 2022300850055, 2022300850056, 2022300850057, 2022300850058, 2022300850061, 2022300850062 y 2022300850063; por otra parte, del concepto “*Servicios de laboratorio para pruebas de resistencia de concreto...*” exhiben 675 muestras, mismas que competen a catorce obras con número: 2022300850013, 2022300850015, 2022300850043, 2022300850044, 2022300850045, 2022300850046, 2022300850047, 2022300850048, 2022300850049, 2022300850050, 2022300850051, 2022300850055, 2022300850058 y 2022300850062; al tenor de lo antes mencionado y respecto del concepto de “*Servicio de laboratorio para pruebas hidrostáticas en tuberías de agua potable*” presentaron 5 muestras, mismas que atañen a tres obras con número: 2022300850013, 2022300850056 y 2022300850057; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### EJECUCIÓN

En la integración de los expedientes unitarios de las obras con número 2022300850013, 2022300850015, 2022300850027, 2022300850028, 2022300850030, 2022300850043, 2022300850044, 2022300850045, 2022300850046, 2022300850047, 2022300850048, 2022300850049, 2022300850050, 2022300850051,

2022300850055, 2022300850056, 2022300850057, 2022300850058, 2022300850062 y 2022300850063, se identificó que las pruebas de laboratorio presentadas coinciden con las realizadas en el servicio en revisión, siendo que en la ejecución de sus obras, en la integración del cálculo de sus indirectos se considera el concepto de “Consultores, asesores, servicios y laboratorios”, además, en el periodo de solventación no aportaron documentación que atienda el señalamiento, por lo que se ratifica un pago injustificado toda vez que los contratistas para presentar sus estimaciones de obra para cobro, deben presentar como parte de su soporte las pruebas de laboratorio; de igual modo, respecto de la obra con número 2022300850027 las pruebas de laboratorio presentadas coinciden con las realizadas en el servicio en revisión, no obstante, no proporcionaron el cálculo de indirectos del presupuesto contratado; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 2 fracciones XLVI y XLVIII y 3 fracción B inciso VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 133 fracción IV y 167 fracción III inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pagos injustificados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$411,916.00 (Cuatrocientos once mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un monto de referencia de \$231,918.80 (Doscientos treinta y un mil novecientos dieciocho pesos 80/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente a lo pagado en el Ejercicio Fiscal 2022, que en conjunto conforman el alcance total del servicio por un importe de \$643,834.80 (Seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/006 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2022300850234 <b>Contrato Número:</b> FORTAMUNDF/2022/0234
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de banquetas y guarniciones con alumbrado público en la calle norte 11Bis entre prolongación de calle oriente 5 y calle oriente 7 en la cabecera municipal, Ixtaczoquitlán.	<b>Monto pagado:</b> \$407,286.95 <b>Monto contratado:</b> \$598,951.40
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 09/11/2022
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 31/12/2022 <b>Fecha de término convenida:</b> 16/03/2023

En seguimiento del proceso de Fiscalización Superior del Ejercicio 2022 en lo relativo a la observación número TM-085/2022/016 ADM, se retoma su revisión, dado que en el Ejercicio 2023 se materializó el pago correspondiente, quedando como se describe a continuación.

## **GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de banquetas y guarniciones con alumbrado público en la calle norte 11 Bis entre prolongación de calles oriente 5 y oriente 7 en la Cabecera Municipal de Ixtaczoquitlán; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de banqueta y guarniciones de concreto premezclado, así como pintura vinílica en guarniciones, alumbrado público con postes metálicos y luminarias led.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2023 corresponde al pago de la estimación de obra número 2 Finiquito, por un monto de \$407,286.95 (Cuatrocientos siete mil doscientos ochenta y seis pesos 95/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un Monto de referencia de \$191,664.45 (Ciento noventa y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 45/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago del anticipo y de la estimación de obra número 1 en el Ejercicio Fiscal 2022, presentando un monto contratado de \$598,951.40 (Quinientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y un pesos 40/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, el convenio modificatorio de plazo, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, se identificó que el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de las firmas del Presidente Municipal, de la Síndica Municipal y del Regidor III; el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 18 de mayo de 2023, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio OP/0246/2023, en las coordenadas de localización 18.855070 latitud norte, -97.055760 longitud oeste, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con el contrato, el finiquito y el plano actualizado de obra terminada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, odómetro, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, debido a que del lado derecho del cadenamiento 0+000 al 0+013, se estaban ejecutando trabajos de cimbrado y colado de guarnición de concreto y del cadenamiento 0+013 al 0+043.80 no se encontraron trabajos ejecutados de las partidas de preliminares, albañilería, señalética, acarreos, limpieza y alumbrado público; de igual manera, se observó que faltaban por ejecutar trabajos de afine, compactación de terreno natural y limpieza final de la obra en toda la superficie de la calle; cabe mencionar que se encontró fuerza de trabajo, material y herramienta en el sitio de la obra, como consta en el Acta Circunstanciada de fecha 18 de mayo de 2023; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI, X y XIV y 112 fracciones V, VI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en el reporte fotográfico y los números generadores, sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que se carece del Acta circunstanciada y del levantamiento físico de la visita, y no fue posible validar los trabajos observados como faltantes, por lo que no acredita el señalamiento.

Por lo tanto, se ratifican las medidas obtenidas en la revisión física en la que se detectaron trabajos pagados no ejecutados referentes a las partidas de *“Preliminares”*, *“Albañilería”*, *“Señalética”*, *“Acarreos”*, *“Limpieza”*, *“Alumbrado público”*, *“Terracería”* y *“Limpieza final”*; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de

Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Preliminares</b>						
Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias. (SIC)	M2	357.42	345.06	12.36	\$10.90	\$134.72
Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m., incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	242.43	227.83	14.60	\$211.18	\$3,083.23
Compactación con equipo (por medios mecánicos), incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	310.80	287.04	23.76	\$40.78	\$968.93
<b>Albañilería</b>						
Relleno en cepas con material de banco, compactado al 90% proctor, con compactador manual (bailarina), incluye: volteo con pala. (SIC)	M3	62.16	57.41	4.75	\$385.50	\$1,831.13
Banqueta de concreto premezclado F'c=150 kg/cm2. agregado máximo de 3/4", de 10 cm. de espesor, acabado escobillado, incluye: cemento, volteador, cimbra en fronteras, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	310.80	289.29	21.51	\$259.69	\$5,585.93
Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto premezclado F'c=200 kg/cm2., de 15 x 20 x 40 cm. de sección, incluye: cimbra de madera, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)	ML	310.80	296.10	14.70	\$324.53	\$4,770.59
<b>Señalética</b>						

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro y aplicación de pintura vinílica en guarniciones de 15 cm de corona y 30 cm de altura, incluye: limpieza, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	310.80	296.10	14.70	\$36.92	\$542.72
<b>Acarreos</b>						
Acarreo en camión 1er kilómetro, de material mixto en camino plano pavimentado, incluye carga con máquina. (SIC)	M3	242.43	227.83	14.60	\$40.44	\$590.42
Acarreo en camión kilómetro subsecuente material mixto en camino plano pavimentado. (SIC)	M3	484.86	455.66	29.20	\$8.57	\$250.24
<b>Limpieza</b>						
Limpieza fina de la obra para entrega, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	M2	357.42	330.11	27.31	\$11.21	\$306.15
<b>Alumbrado público</b>						
Suministro y colocación de cable de aluminio para distribución subterránea drs cal. No.6 awg en sistema 2+1 para distribución de alumbrado. Incluye poliducto naranja liso de 1 1/2" diámetro, mano de obra, colocación, cortes, mano de obra y equipo, por unidad de obra terminada. (SIC)	ML	140.00	129.10	10.90	\$80.35	\$875.82
Suministro y colocación de base de concreto prefabricada rectangular de 0.40 x 0.40 x 1.00 m. altura con anclas para tornillos de 19 cm. de separación a centros para poste de alumbrado público. incluye flete a la obra, por unidad de obra terminada. (SIC)	PZA	6.00	5.00	1.00	\$2,711.04	\$2,711.04
Suministro y colocación de registro prefabricado de 33 x 33 x 40 cm. (50 kg) marca centrifugados mexicanos o similar. incluye excavación, flete a la obra, colocación, relleno y compactación, por	PZA	7.00	5.00	2.00	\$1,304.35	\$2,608.70

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
unidad de obra terminada. (SIC)						
Suministro y colocación de poste metálico para lumbrado público cónico circular de 158 mm de base incluye placa base de 27 x 27 cm. X 10 mm, con agujeros entre centros de 19 cm. para anclas, con brazo de 1.20 m. longitud, primario anticorrosivo y acabado con pintura de esmalte color autorizado por el contratante, por unidad de obra terminada. (SIC)	PZA	6.00	5.00	1.00	\$5,933.01	\$5,933.01
Suministro y colocación de luminaria led modelo OP. marca Mriu potencia de 70 watts con modulo led, protección IP 66, IK 10, temperatura de color de 5000 k, curva II-M; multivoltaje 100-227 v, supresor de picos 10 kv, eficiencia nominal 150 l/w, incluye: base para fotocelda, fotocelda, flete, cargo por mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	PZA	6.00	5.00	1.00	\$6,460.98	\$6,460.98
<b>Terracería</b>						
Afine y compactación de terreno natural (superficie descubierta por caja) por medios mecánicos al 90% de su PVSM, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	1,041.18	0.00	1,041.18	\$23.83	\$24,811.32
<b>Limpieza final</b>						
Limpieza fina de la obra para entrega, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	M2	1,098.13	0.00	1,098.13	\$11.21	\$12,310.04
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$73,774.97</b>
<b>IVA</b>						<b>\$11,804.00</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$85,578.97</b>

\*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$85,578.97 (Ochenta y cinco mil quinientos setenta y ocho pesos 97/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/007 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850002 <b>Contrato Número:</b> FAISMUN/2023/0002
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimentación con concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en calle José María Morelos y Pavón, entre Av. Cuauhtémoc y Av. 5 de mayo en la localidad de Campo Grande.	<b>Monto pagado:</b> \$3,315,387.35 <b>Monto contratado:</b> \$3,315,387.35
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 16/10/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 10/12/2023

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en la calle José María Morelos y Pavón, entre Avenidas Cuauhtémoc y 5 de mayo en la localidad de Campo Grande; el desarrollo del proyecto considera la construcción de guarniciones y banquetas de concreto premezclado, pavimentación con concreto premezclado, suministro y colocación de poste metálico para alumbrado público y luminarias led, entre otros trabajos complementarios.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, el presupuesto base y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación presentaron el finiquito de obra con la firma del Presidente Municipal; sin embargo, no proporcionaron el cálculo de financiamiento del presupuesto contratado; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece del estudio de evaluación socioeconómica y de los croquis de ubicación de los bancos de desperdicio y de préstamo de material; el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, las pruebas de laboratorio de las estimaciones de obra coinciden con las pagadas por el Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos

73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque “El Mirador”, ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no fue posible constatar que existiera la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento, incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores

públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$3,315,387.35 (Tres millones trescientos quince mil trescientos ochenta y siete pesos 35/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo completo.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

Además, no fue posible identificar si la obra está brindando el servicio correspondiente al alumbrado público conforme a los objetivos del programa, por lo que no estaría otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,315,387.35 (Tres millones trescientos quince mil trescientos ochenta y siete pesos 35/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/008 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850004 <b>Contrato Número:</b> FAISMUN/2023/0004
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de caminos rurales en la localidad de Zacatla.	<b>Monto pagado:</b> \$474,083.38 <b>Monto contratado:</b> \$395,069.48 <b>Monto convenido:</b> \$79,013.90
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/08/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 02/10/2023

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de caminos rurales con concreto hidráulico en la localidad de Zacatla; el alcance del proyecto considera los trabajos de terracería, afine y renivelación, base hidráulica de 20 cm, construcción de pavimento de concreto, guarniciones, bordillo de concreto y muro de contención, así como construcción de canal, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; no obstante, los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo y contratado, así como de acuerdo con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y con los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino, así como excavación por medios mecánicos para abrir caja, por lo anterior, solamente justifican trabajos correspondientes a una “Construcción”, por lo que el análisis de la misma se realizará bajo este último rubro.

**DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el convenio de modificación de monto con la firma del contratista; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) ni el cálculo de financiamiento del presupuesto contratado; asimismo, se identificó que integraron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), sin embargo, la misma menciona que existen documentos faltantes para esta obra; el proyecto ejecutivo carece del estudio de evaluación socioeconómica; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra; el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de las estimaciones de obra, el número de contrato de obra de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada no corresponde al del contrato de obra y sus pruebas de laboratorio coinciden con las pagadas por el Ente Fiscalizable, y el convenio de modificación de monto no cuenta con el endoso de la garantía de cumplimiento, dictamen técnico, presupuesto del convenio, ni programa del convenio; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario, no presentaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP); en el periodo de solventación aportaron un oficio de aclaraciones indicando que la obra no requiere de los documentos normativos señalados, sin embargo, dichos argumentos no aportan al desahogo de la observación, toda vez que acuerdo con el rubro analizado, se trata de una construcción, por lo que se ratifica que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la SIOP la autorización correspondiente.

Asimismo, en la documentación aportada se encontró el oficio número SEDEMA/DCCEA/006545/2023 de fecha 20 de junio de 2023 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir la opinión en materia de impacto ambiental; en el periodo de solventación no aportaron pruebas o argumentos para atender lo antes mencionado, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracciones I y VIII y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39 y 46 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque “El Mirador”, ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no fue posible constatar que existiera la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento, incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$474,083.38 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil ochenta y tres pesos 38/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo completo, con la validación del mismo y con la opinión en materia de impacto ambiental por parte de las Dependencias Normativas.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, así como por falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) y la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$474,083.38 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil ochenta y tres pesos 38/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/009 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850005 <b>Contrato Número:</b> FAISMUN/2023/0005
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimentación con concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en Av. José María Morelos y Pavón entre calle 16 de septiembre y Díaz Mirón en la localidad de Buenavista.	<b>Monto pagado:</b> \$3,697,613.39 <b>Monto contratado:</b> \$3,697,609.91
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 16/10/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 28/12/2023

## **GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en la Av. José María Morelos y Pavón entre calles 16 de septiembre y Díaz Mirón en la localidad de Buenavista; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de muro de mampostería, elaboración de guarnición trapezoidal, banquetas de concreto, alumbrado público y pavimento de concreto, entre otros trabajos complementarios.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación exhibieron el finiquito de obra con la firma del Presidente Municipal; sin embargo, no proporcionaron el cálculo de financiamiento del presupuesto contratado; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece del estudio de evaluación socioeconómica; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra, el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las pruebas de laboratorio de las estimaciones de obra coinciden con las pagadas por el Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque “El Mirador”, ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del

Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no fue posible constatar que existiera la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento, incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$3,697,613.39 (Tres millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos trece pesos 39/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo completo.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

Además, no fue posible identificar si la obra está brindando el servicio correspondiente al alumbrado público, conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,697,613.39 (Tres millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos trece pesos 39/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/010 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850006 <b>Contrato Número:</b> FAISMUN/2023/0006
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de puente vehicular en Av. Principal en la localidad de Cuesta del Mexicano.	<b>Monto pagado:</b> \$1,855,236.64 <b>Monto contratado:</b> \$1,855,236.64
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 06/11/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 29/12/2023

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción del puente vehicular en la Avenida Principal en la localidad de Cuesta del Mexicano; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de excavación a máquina, muro de mampostería de piedra brasa, muro de concreto armado, pavimento de concreto premezclado y banqueta de concreto premezclado, entre otros trabajos complementarios.

### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que cuenta con el presupuesto base y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación presentaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) ni el cálculo de financiamiento; asimismo, se identificó que

integraron un oficio relativo a la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), sin embargo, el mismo menciona que existen documentos faltantes para esta obra; el proyecto ejecutivo carece del estudio de evaluación socioeconómica y del diseño estructural; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra y el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra carecen de la pólizas de cheque, orden de pago o cuenta por liquidar del pago anticipo, además, las pruebas de laboratorio de la mecánica de suelos coinciden con las pagadas por el Ente Fiscalizable, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario, no presentaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP); en el periodo de solventación no aportaron documentación que justifique el señalamiento, por lo que se ratifica que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la SIOP la autorización correspondiente.

Asimismo, en la documentación aportada se encontró el oficio número SEDEMA/DCCEA/006545/2023 de fecha 20 de junio de 2023 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir la opinión en materia de impacto ambiental; en el periodo de solventación presentaron un oficio sin número de fecha 30 de octubre de 2023 firmado por el Regidor Sexto Encargado de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, en el cual manifiesta que la obra no requiere autorización en materia de impacto ambiental, sin embargo, no se considera suficiente, ya que el Ente Fiscalizable inició ante la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) el trámite correspondiente para la obtención de la opinión en materia de impacto ambiental, de lo cual no anexaron evidencia de su continuidad, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracciones I y VIII y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39 y 46 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque "El Mirador", ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el

total del gasto aplicado en la obra, a pesar de haber presentado en dicho periodo de solventación la estimación de obra 1 finiquito y el finiquito de obra como evidencia de la comprobación del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no fue posible constatar que existiera la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,855,236.64 (Un millón ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y seis pesos 64/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo completo, si contó con la Validación del mismo y con la opinión en materia de impacto ambiental por parte de las Dependencias Normativas.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

Además, no fue posible identificar si la obra está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, así como por falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructuras y Obras Públicas (SIOP) y la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,855,236.64 (Un millón ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y seis pesos 64/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/011 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850008 <b>Contrato Número:</b> FAISMUN/2023/0008
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimentación con concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en calle Úrsulo Galván entre Avenida Venustiano Carranza y Av. Francisco I. Madero en la localidad de Sumidero	<b>Monto pagado:</b> \$1,393,740.00 <b>Monto contratado:</b> \$1,393,740.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 03/07/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 02/10/2023

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en calle Úrsulo Galván entre las Avenidas Venustiano Carranza y Francisco I. Madero en la localidad de Sumidero; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de excavaciones en cepas, acarreo, elaboración de guarnición trapezoidal, banqueta de concreto premezclado, alumbrado público y pavimentación, entre otros trabajos complementarios.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el cálculo de financiamiento; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece del estudio de evaluación socioeconómica; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra, el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

asimismo, las pruebas de laboratorio de las estimaciones de obra, coinciden con las pagadas por el Ente Fiscalizable; aunado a lo anterior, el Acta de Entrega - Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no tiene con la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque "El Mirador", ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no fue posible constatar que existiera la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,393,740.00 (Un millón trescientos noventa y tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo completo.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

Además, no fue posible identificar si la obra está brindando el servicio correspondiente al alumbrado público, conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,393,740.00 (Un millón trescientos noventa y tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/012 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850009 <b>Contrato Número:</b> FAISMUN/2023/0009
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de embellecimiento de calle Ruíz Galindo en la localidad de Ixtaczoquitlán.	<b>Monto pagado:</b> \$4,180,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$3,500,000.00 <b>Monto convenido:</b> \$680,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/11/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 28/12/2023

## **GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de embellecimiento de la calle Ruíz Galindo en la localidad de Ixtaczoquitlán; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de relleno fluido para estabilización del terreno, suministro y aplicación de riego de liga con emulsión asfáltica, carpeta de concreto asfáltico, suministro y aplicación de riego de sello, suministro y colocación de poste con luz, entre otros trabajos complementarios.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el treinta por ciento del anticipo, ni el cálculo de financiamiento del presupuesto contratado; asimismo, el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra; el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra no cuentan con las pruebas de laboratorio de contenido de asfalto por ignición, densidad en la mezcla, espesores de la carpeta (sobre capa de rodamiento) y granulometría en agregados; aunado a lo anterior, sus pruebas de laboratorio coinciden con las pagadas por el Ente Fiscalizable; el convenio modificatorio en monto carece de la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque "El Mirador", ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la

localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no fue posible constatar que existiera la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento, incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$4,180,000.00 (Cuatro millones ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo completo.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutables son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos

Además, no fue posible identificar si la obra está brindando el servicio correspondiente al alumbrado público, conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,180,000.00 (Cuatro millones ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/013 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850012 <b>Contrato Número:</b> FAISMUN/2023/0012
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimentación con concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en calle Sur 4, entre Poniente 2 y Poniente 4, en la localidad de Zapopan.	<b>Monto pagado:</b> \$1,158,202.00 <b>Monto contratado:</b> \$1,158,202.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 03/07/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 02/10/2023

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en la calle Sur 4, entre Poniente 2 y Poniente 4, en la localidad de Zapopan; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de excavaciones, acarreo, elaboración de guarniciones, banqueta de concreto, pavimento de concreto y alumbrado público, entre otros trabajos complementarios.

### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción a la Entidad Operadora de los Servicios y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el cálculo de financiamiento del presupuesto contratado;

asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece del estudio de evaluación socioeconómica; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra y el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de las estimaciones de obra, sus pruebas de laboratorio coinciden con las pagadas por el Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque “El Mirador”, ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría

Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no fue posible constatar que existiera la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento, incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,158,202.00 (Un millón ciento cincuenta y ocho mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo completo.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

Además, no fue posible identificar si la obra está brindando el servicio correspondiente al alumbrado público, conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento.

### **C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,158,202.00 (Un millón ciento cincuenta y ocho mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/014 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850017 <b>Contrato Número:</b> FAISMUN/2023/0017
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de banquetas y guarniciones en calle 1ro de mayo entre Av. Constitución y camino a San Isidro y Av. San Isidro entre 1ro de mayo y camino a San Isidro, en la localidad de Cuautlapan.	<b>Monto pagado:</b> \$1,049,036.14 <b>Monto contratado:</b> \$1,049,036.14
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 13/11/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 29/12/2023

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de banquetas y guarniciones en la calle 1ro de mayo entre Avenidas Constitución y camino a San Isidro y San Isidro entre 1ro de mayo y camino a San Isidro en la localidad de Cuautlapan; el desarrollo del proyecto considera la elaboración de guarnición trapezoidal, cimientos de mampostería, banqueta de concreto premezclado, suministro y colocación de malla de acero y alumbrado público, entre otros trabajos complementarios.

**DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, el presupuesto base y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación exhibieron el finiquito de obra con la firma del Presidente Municipal; sin embargo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece del estudio de evaluación socioeconómica y de los croquis de ubicación de los bancos de desperdicio y de préstamo de material; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra; el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además de que no cuenta con la firma de la Síndica Municipal y las pruebas de laboratorio de las estimaciones de obra coinciden con las pagadas por el Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque “El Mirador”, ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no fue posible constatar que existiera la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento, incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,049,036.14 (Un millón cuarenta y nueve mil treinta y seis pesos 14/100 M.N.), no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo completo.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

Además, no fue posible identificar si la obra está brindando el servicio correspondiente al alumbrado público, conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,049,036.14 (Un millón cuarenta y nueve mil treinta y seis pesos 14/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/015 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2023300850019 <b>Contrato Número:</b> FAISMUN/2023/0019
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de drenaje sanitario y canal pluvial calle Guadalupe Victoria entre calle Venustiano Carranza y calle Francisco I. Madero, en la localidad de Moyoapan	<b>Monto pagado:</b> \$1,125,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$900,000.00 <b>Monto convenido:</b> \$225,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 14/08/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 06/11/2023

### GENERALES:

Los trabajos corresponden la construcción del drenaje sanitario y canal pluvial en la calle Guadalupe Victoria entre las calles Venustiano Carranza y Francisco I. Madero en la localidad de Moyoapan; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de excavaciones, acarreo, tendido de cama de arena, relleno en cepas, suministro y colocación de tubería de 10" PAD, descargas sanitarias, registros sanitarios, tubería de 36" de polietileno de alta densidad para drenaje pluvial y tragatormentas, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso, no obstante los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo y contratado, de acuerdo con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y con los trabajos ejecutados, son trabajos correspondientes a la “Construcción” de un sistema de drenaje sanitario y canal pluvial en una zona urbanizada de la localidad.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción a la Entidad Operadora de los Servicios y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), ni el cálculo de financiamiento del presupuesto contratado; asimismo, se identificó un oficio relacionado con la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), sin embargo, el mismo menciona que existen documentos faltantes para esta obra; el proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, del estudio de evaluación socioeconómica y de los croquis de ubicación de bancos de desperdicio y de préstamo de material; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra, el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el convenio modificatorio en monto carece del endoso de la Garantía de Cumplimiento y del presupuesto del convenio; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario, no presentaron la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); en el periodo de solventación no aportaron documentación que

justifique el señalamiento, por lo que se ratifica que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente.

Asimismo, en la documentación aportada se encontró el oficio número SEDEMA/DCCEA/006545/2023 de fecha 20 de junio de 2023 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir la opinión en materia de impacto ambiental; en el periodo de solventación presentaron un oficio sin número de fecha 30 de octubre de 2023 firmado por el Regidor Sexto Encargado de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, en el cual manifiesta que la obra no requiere autorización en materia de impacto ambiental, sin embargo, no se considera suficiente, ya que el Ente Fiscalizable inició ante la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) el trámite correspondiente para la obtención de la opinión en materia de impacto ambiental, de lo cual no anexaron evidencia de su continuidad, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracciones I y VIII y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39 y 46 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque “El Mirador”, ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no fue posible constatar que existiera la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,125,000.00 (Un millón ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo completo ni si contó con la Validación del mismo ni con la opinión en materia de impacto ambiental por parte de las Dependencias Normativas.

Si desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

Además, no fue posible identificar si la obra está brindando el servicio correspondiente, conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, así como por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,125,000.00 (Un millón ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/016 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850020 <b>Contrato Número:</b> FAISMUN/2023/0020
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico, banquetas y guarniciones en calle Josefa Ortiz de Domínguez entre calle Venustiano Carranza y calle Francisco I. Madero en la localidad de Moyoapan.	<b>Monto pagado:</b> \$513,670.40 <b>Monto contratado:</b> \$1,608,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 06/11/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 29/12/2023 <b>Fecha de término convenida:</b> 14/03/2024

## **GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico, banquetas y guarniciones en la calle Josefa Ortiz de Domínguez entre las calles Venustiano Carranza y Francisco I. Madero en la localidad de Moyoapan; el desarrollo del proyecto considera las excavaciones en cepas, acarreo, elaboración de guarnición trapezoidal, banqueta de concreto premezclado, alumbrado público y pavimentación, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2023 corresponde al pago del anticipo y la estimación de obra número 1 por un monto de \$513,670.40 (Quinientos trece mil seiscientos setenta pesos 40/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., presentando un monto contratado y finiquitado de \$1,608,000.00 (Un millón seiscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que se tiene un Monto por ejercer de \$1,094,329.60 (Un millón noventa y cuatro mil trescientos veintinueve pesos 60/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago de la estimación número 2 Finiquito.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado; sin embargo, no proporcionaron el cálculo del financiamiento del presupuesto contratado; en el periodo de solventación exhibieron la Garantía de Vicios Ocultos; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo no cuenta con los croquis de ubicación de bancos de desperdicio y de préstamo de material; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra; el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra no cuentan con las pólizas de cheque de las estimaciones uno y dos finiquito, además de que sus pruebas de laboratorio coinciden con las pagadas por el Ente Fiscalizable; aunado a lo anterior, el convenio modificatorio en plazo carece de la firma de la Síndica Municipal; por otra parte, del finiquito de obra, la descripción de la obra es errónea debido a que corresponde a una obra distinta y el Acta de Entrega Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma de la Síndica Municipal y del Secretario del Comité de Contraloría Social; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque “El Mirador”, ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que, no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no fue posible constatar que existiera la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento, incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado y devengado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial total de \$513,670.40 (Quinientos trece mil seiscientos setenta pesos 40/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., además de un monto sujeto a aclaración de \$1,094,329.60 (Un millón noventa y cuatro mil trescientos veintinueve pesos 60/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo completo.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

Además, no fue posible identificar si la obra está brindando el servicio correspondiente al alumbrado público, conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento.

### **C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$513,670.40 (Quinientos trece mil seiscientos setenta pesos 40/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un monto sujeto a aclaración de \$1,094,329.60 (Un millón noventa y cuatro mil trescientos veintinueve pesos 60/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto conforma el valor total la obra por un importe de \$1,608,000.00 (Un millón seiscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que una vez materializado el pago formará parte del presunto daño patrimonial.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/017 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850021 <b>Contrato Número:</b> FAISMUN/2023/0021
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de drenaje sanitario y canal pluvial calle Josefa Ortiz de Domínguez entre calle Venustiano Carranza y calle Francisco I. Madero, en la localidad de Moyoapan.	<b>Monto pagado:</b> \$874,045.88 <b>Monto contratado:</b> \$2,800,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 30/11/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 29/12/2023 <b>Fecha de término convenida:</b> 14/03/2024

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la ampliación del drenaje sanitario y canal pluvial en la calle Josefa Ortiz de Domínguez entre las calles Venustiano Carranza y Francisco I. Madero en la localidad de Moyoapan; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de construcción de drenaje sanitario mediante pozos de visita, un tramo de tubería de 12” de diámetro y descargas domiciliaria y la construcción de drenaje pluvial mediante un canal a cielo abierto a base de concreto hecho en obra armado con acero de refuerzo del No. 3 (3/8”) y losas de concreto con las mismas características en tramos aislados, para el acceso a las viviendas, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo y contratado, así como con trabajos ejecutados, éstos son trabajos correspondientes a la “Ampliación”, por lo que el análisis de la misma se realizará bajo este último rubro.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2023 corresponde al pago del anticipo y la estimación de obra número 1 por un monto de \$874,045.88 (Ochocientos setenta y cuatro mil cuarenta y cinco pesos 88/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., presentando un monto contratado, estimado y finiquitado de \$2,800,000.00 (Dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que se tiene un Monto por ejercer de \$1,925,954.12 (Un millón novecientos veinticinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 12/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago de la estimación número 2 Finiquito.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado y el presupuesto contratado; en el periodo de solventación aportaron el finiquito de obra con la firma del Presidente Municipal y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Área encargada de Drenaje y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán; asimismo, se identificó que en el oficio relativo a la opinión en materia de impacto ambiental expedido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) se menciona que existen documentos faltantes para esta obra; el proyecto ejecutivo carece de los croquis de ubicación de bancos de desperdicio y de préstamo de material; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra; el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra no cuentan con las pólizas de cheque del anticipo y estimación 2 finiquito y sus pruebas de laboratorio coinciden con las pagadas por el Ente Fiscalizable, y el convenio modificatorio en plazo carece de la firma de la Síndica Municipal y del programa del convenio; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario, no presentaron la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); en el periodo de solventación no aportaron documentación que justifique el señalamiento, por lo que se ratifica que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente.

Asimismo, en la documentación aportada se encontró el oficio número SEDEMA/DCCEA/006545/2023 de fecha 20 de junio de 2023 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir la opinión en materia de impacto ambiental; en el periodo de solventación presentaron un oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2023 firmado por el Regidor Sexto Encargado de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, en el cual manifiesta que la obra no requiere autorización en materia de impacto ambiental, sin embargo, no se considera suficiente, ya que el Ente Fiscalizable inició ante la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) el trámite correspondiente para la obtención de la opinión en materia de impacto ambiental, de lo cual no anexaron evidencia de su continuidad, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracciones I y VIII y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39 y 46 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque “El Mirador”, ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de

Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que, se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no fue posible constatar que existiera la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo tanto prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado y devengado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial total de \$874,045.88 (Ochocientos setenta y cuatro mil cuarenta y cinco pesos 88/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., además de un monto sujeto a aclaración de \$1,925,954.12 (Un millón novecientos veinticinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 12/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo completo ni si contó con la Validación del mismo ni con la opinión en materia de impacto ambiental por parte de las Dependencias Normativas.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

Además, no fue posible identificar si la obra está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, así como por falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto otorgada por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$874,045.88 (Ochocientos setenta y cuatro mil cuarenta y cinco pesos 88/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un Monto Sujeto a Aclaración de \$1,925,954.12 (Un millón novecientos veinticinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 12/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto conforma el valor total de la obra por un importe de \$2,800,000.00 (Dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que una vez materializado el pago formará parte del presunto daño patrimonial.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/018 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850025 <b>Contrato Número:</b> FAISMUN/2023/0025
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de pavimentación con asfalto y construcción de ciclovía 1ra etapa en circuito desde USBI hasta reloj de escamela en la localidad de Sumidero, Buena Vista e Ixtaczoquitlán.	<b>Monto pagado:</b> \$5,106,206.22 <b>Monto contratado:</b> \$5,106,206.22
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/12/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 29/12/2023

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de pavimentación con asfalto y construcción de ciclovía 1ra etapa en circuito desde la USBI hasta el reloj de escamela en la localidad de Sumidero; el desarrollo del

proyecto considera la elaboración de guarnición trapezoidal de concreto, banquetta de concreto premezclado, base hidráulica y pavimento de concreto premezclado, entre otros trabajos secundarios.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación presentaron la estimación de obra 1 finiquito soportada con el cuerpo y la carátula de estimación, los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y la factura de pago anticipo; sin embargo, no proporcionaron del proceso de adjudicación, el Acta de adjudicación o fallo; el cálculo de financiamiento, ni el finiquito de obra; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece de los estudios de mecánica de suelos y de la evaluación socioeconómica; además, el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) presenta fecha posterior al inicio de la obra, el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; aunado a la falta de las pólizas de cheque, cuentas por liquidar o instrucciones de pago de la estimación de obra 1 finiquito y pago de anticipo, sus pruebas de laboratorio coinciden con las pagadas por el Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque "El Mirador", ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas

en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no fue posible constatar que existiera la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento, incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$5,106,206.22 (Cinco millones ciento seis mil doscientos seis pesos 22/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo completo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$5,106,206.22 (Cinco millones ciento seis mil doscientos seis pesos 22/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/019 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850028 <b>Contrato Número:</b> FAISMUN/2023/0028
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de andador urbano desde calle Sur 9 hasta camino a Zoquitlán Viejo en la localidad de Ixtaczoquitlán.	<b>Monto pagado:</b> \$5,268,522.29 <b>Monto contratado:</b> \$5,268,522.29
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/12/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 29/12/2023

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del andador urbano desde la calle Sur 9 hasta camino a Zoquitlán Viejo en la localidad de Ixtaczoquitlán; el desarrollo del proyecto considera excavación a mano, muros de mampostería de piedra brasa, forjado de escalones, luminarias solares, muro de contención y suministro y colocación de tubería de 16" de diámetro de polietileno de alta densidad (PAD), entre otros trabajos secundarios.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación exhibieron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el cálculo de financiamiento; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece de los croquis de ubicación de bancos de desperdicio y de préstamo de material; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra; el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la estimación de obra 1 finiquito carece las pólizas de cheque y de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social

carece de la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque “El Mirador”, ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no fue posible constatar que existiera la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto,

por lo que prevalece el señalamiento, incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$5,268,522.29 (Cinco millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos veintidós pesos 29/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$5,268,522.29 (Cinco millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos veintidós pesos 29/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/020 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850029 <b>Contrato Número:</b> FAISMUN/2023/0029
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de centro de salud Arit en la localidad de Tuxpanguillo (primera etapa)	<b>Monto pagado:</b> \$6,000,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$6,000,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 06/11/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 29/12/2023

### GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción del centro de salud Arit en la localidad de Tuxpanguillo; el desarrollo del proyecto considera barda perimetral, pavimento de concreto premezclado, banquetas de concreto y elaboración de guarnición en estacionamiento, jardineras; estructura en planta baja, muros

de block, suministro y aplicación de impermeabilizante, suministro y colocación de muebles sanitarios y suministro y aplicación de pintura vinílica entre otros trabajos secundarios.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad y el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitidos por la Secretaría de Salud (SS), la acreditación de la propiedad del predio, el cálculo de financiamiento, ni el finiquito de obra; asimismo, se identificó que el oficio relativo al resolutivo en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) menciona que existen documentos faltantes para esta obra; el proyecto ejecutivo carece de los estudios de mecánica de suelos y de la evaluación socioeconómica y de los croquis de ubicación de bancos de desperdicio y de préstamo de material; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra; el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además de carecer de la firma de la Síndica Municipal; de las estimaciones de obra, la estimación de obra 2 Finiquito carece del reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de las estimaciones 1 y 2 coinciden con las pagadas por el Ente Fiscalizable y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario, no presentaron la escritura debidamente registrada o el acta de asamblea ejidal debidamente requisitada que acredite la propiedad del predio; en el periodo de solventación no aportaron documentación que justifique el señalamiento, por lo que se ratifica que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Asimismo, no proporcionaron el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la Secretaría de Salud (SS), por lo que prevalece el señalamiento dado que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracciones I y VIII y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39 y 46 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 3 inciso A fracciones I, 4 fracción VI, 25, 26, 28 fracción III, 34, 35 y 253 de la Ley General de Salud del Estado de Veracruz, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Salud (SS) es la encargada de ejercer el control sanitario de establecimientos y servicios de salubridad, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la SS la autorización correspondiente.

En la documentación aportada, se encontró el oficio número SEDEMA/DCCEA/13754/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para poder emitir el resolutivo en materia de impacto ambiental; en el periodo de solventación presentaron un oficio sin número de fecha 30 de octubre de 2023 firmado por el Regidor Sexto Encargado de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, en el cual manifiesta que la obra no requiere autorización en materia de impacto ambiental, sin embargo, no se considera suficiente, ya que el Ente Fiscalizable inició ante la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) el trámite correspondiente para la obtención de la opinión en materia de impacto ambiental, de lo cual no anexaron evidencia de su continuidad, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracciones I y VIII y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del

Municipio Libre; 39 y 46 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque “El Mirador”, ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que, refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no fue posible constatar que existiera la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento, incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$6,000,000.00 (Seis millones pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos, con la factibilidad y los permisos del proyecto y con el resolutivo en materia de impacto ambiental por parte de las Dependencias Normativas.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

Además, no fue posible identificar si la obra está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, así como por falta de permisos y licencias, en específico el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la Secretaría de Salud (SS), el resolutivo en materia de impacto ambiental otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) y la acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$6,000,000.00 (Seis millones pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/021 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850030 <b>Contrato Número:</b> FAISMUN/2023/0030
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Cristóbal Colón entre Av. Guillermo Prieto y Av. Ignacio Manuel Altamirano, en la localidad de Capoluca.	<b>Monto pagado:</b> \$462,309.53 <b>Monto contratado:</b> \$462,309.53
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 16/10/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 28/12/2023

## **GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Cristóbal Colón entre Avenidas Guillermo Prieto e Ignacio Manuel Altamirano en la localidad de Capoluca; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de demolición de carpeta asfáltica, de piso o banqueta de concreto, excavaciones, rellenos en cepas, suministro y colocación de tubería de 6" y de 10" PAD, construcción de pozo de visita, registro sanitarios y reposición de concreto, entre otros trabajos complementarios.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción a la Entidad Operadora de los Servicios y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, se identificó que la validación del proyecto otorgada por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es de fecha posterior a la realización de los trabajos, el proyecto ejecutivo carece del estudio de evaluación socioeconómica; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra; el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de las estimaciones de obra, sus pruebas de laboratorio coinciden con las pagadas por el Ente Fiscalizable y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque "El Mirador", ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la

localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no fue posible constatar que existiera la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$462,309.53 (Cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos nueve pesos 53/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo completo.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

Además, no fue posible identificar si la obra está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$462,309.53 (Cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos nueve pesos 53/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/022 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850031 <b>Contrato Número:</b> FAISMUN/2023/0031
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de banquetas y guarniciones en calle Oriente 10 y Oriente 12 desde camino a Zoquitlán Viejo y cerrada en la colonia Barrio de la Luz. de la localidad de Ixtaczoquitlán.	<b>Monto pagado:</b> \$2,000,109.50 <b>Monto contratado:</b> \$2,000,109.50
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 16/10/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 28/12/2023

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de banquetas y guarniciones en las calles Oriente 10 y Oriente 12 desde camino a Zoquitlán Viejo y cerrada en la colonia Barrio de la Luz de la localidad de Ixtaczoquitlán; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de excavaciones, relleno en cepas, elaboración de banquetas y guarniciones de concreto premezclado, suministro y colocación de poste metálico para alumbrado público y luminarias LED, entre otros trabajos complementarios.

### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, el finiquito

de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el cálculo de financiamiento del presupuesto contratado; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece del estudio de evaluación socioeconómica y de los croquis de ubicación de bancos de desperdicio y de préstamo de material; el presupuesto base carece de la primera página del mismo, el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra; el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además, en su cláusula Cuarta no especifica la fecha de conclusión de los trabajos; las pruebas de laboratorio de las estimaciones de obra coinciden con las pagadas por el Ente Fiscalizable, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma de la Síndica Municipal; por otra parte, el Acta de Entrega-Recepción a la Coordinación de Alumbrado Público no tiene la firma del Coordinador; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque "El Mirador", ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el

total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no fue posible constatar que existiera la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$2,000,109.50 (Dos millones ciento nueve pesos 50/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo completo.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

Además, no fue posible identificar si la obra está brindando el servicio correspondiente al alumbrado público conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,000,109.50 (Dos millones ciento nueve pesos 50/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/023 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850032 <b>Contrato Número:</b> FAISMUN/2023/0032
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de huellas de rodamiento de concreto hidráulico en calle Ignacio Comonfort y rehabilitación de andador sin nombre con empedrado, en la localidad de Capoluquilla.	<b>Monto pagado:</b> \$948,495.88 <b>Monto contratado:</b> \$948,495.88
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 24/07/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 08/09/2023

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de huellas de rodamiento de concreto hidráulico en la calle Ignacio Comonfort y la rehabilitación del andador sin nombre, con empedrado en la localidad de Capoluquilla; el desarrollo del proyecto considera la construcción de huellas de rodamiento abarcando trabajos de excavación, afine y compactación, rellenos, pavimento de concreto premezclado, así como el empedrado de piedra braza, construcción de guarnición trapezoidal, banquetas de concreto y muro de contención, entre otros trabajos complementarios.

### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el cálculo de financiamiento del presupuesto contratado; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo no considera las adecuaciones para personas con discapacidad, además de carecer del estudio de evaluación socioeconómica; asimismo el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra; el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo

63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de las estimaciones de obra, sus pruebas de laboratorio coinciden con las pagadas por el Ente Fiscalizable y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque “El Mirador”, ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no fue posible constatar que existiera una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$948,495.88 (Novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 88/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo completo.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$948,495.88 (Novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 88/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/024 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850033 <b>Contrato Número:</b> FAISMUN/2023/0033
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de huellas de rodamiento de concreto hidráulico en calle sin nombre y andador con empedrado, en la localidad de Rincón Tecolayo.	<b>Monto pagado:</b> \$418,744.90 <b>Monto contratado:</b> \$418,744.90
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/08/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 02/10/2023

## **GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de huellas de rodamiento de concreto hidráulico en la calle sin nombre y el andador con empedrado en la localidad de Rincón Tecolayo; el desarrollo del proyecto considera la elaboración de rodadas de pavimento con trabajos de excavación, afine y compactación, rellenos, pavimento de concreto, empedrado de piedra braza y losa plana en estructura, entre otros trabajos complementarios.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el cálculo de financiamiento del presupuesto contratado ni los planos actualizados de obra terminada; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece del estudio de evaluación socioeconómica; asimismo el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra; el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque “El Mirador”, ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y

programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no fue posible constatar que existiera una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$418,744.90 (Cuatrocientos dieciocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo completo.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$418,744.90 (Cuatrocientos dieciocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/025 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850036 <b>Contrato Número:</b> FAISMUN/2023/0036
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de banquetas, guarniciones y alumbrado en la calle Prolongación de Oriente 3 en la localidad de Ixtaczoquitlán.	<b>Monto pagado:</b> \$203,189.83 <b>Monto contratado:</b> \$580,542.38
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/11/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 14/12/2023 <b>Fecha de término convenida:</b> 22/02/2024

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de banquetas, guarniciones y alumbrado en la calle Prolongación de Oriente 3 en la localidad de Ixtaczoquitlán; el desarrollo del proyecto considera las excavaciones, rellenos, renivelación de registros sanitarios, banquetas y guarniciones de concreto premezclado, suministro y colocación de poste metálico para alumbrado público y luminarias LED, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2023 corresponde al pago del anticipo y de la estimación de obra número 1N por un monto de \$203,189.83 (Doscientos tres mil ciento ochenta y nueve pesos 83/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., presentando un monto contratado y finiquitado de \$580,542.38 (Quinientos ochenta mil quinientos cuarenta y dos pesos 38/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que se tiene un Monto por ejercer de \$377,352.55 (Trescientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y dos pesos 55/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago de las estimaciones número 2 Normal y 3 Finiquito.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron del convenio modificatorio, el programa del convenio; sin embargo, no proporcionaron el cálculo de financiamiento del presupuesto contratado; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece del estudio de evaluación socioeconómica; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra; el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el convenio modificatorio en plazo y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque "El Mirador", ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación

física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no fue posible constatar que existiera una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado y devengado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$203,189.83 (Doscientos tres mil ciento ochenta y nueve pesos 83/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., además de un monto sujeto a aclaración de \$377,352.55 (Trescientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y dos pesos 55/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo completo.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

Además, no fue posible identificar si la obra está brindando el servicio correspondiente al alumbrado público conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$203,189.83 (Doscientos tres mil ciento ochenta y nueve pesos 83/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un Monto Sujeto a Aclaración de \$377,352.55 (Trescientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y dos pesos 55/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto conforma el valor total de la obra por un importe de \$580,542.38 (Quinientos ochenta mil quinientos cuarenta y dos pesos 38/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que una vez materializado el pago formará parte del presunto daño patrimonial.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/026 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850037 <b>Contrato Número:</b> FAISMUN/2023/0037
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de drenaje pluvial y tragatormentas en Av. Poniente 2 y 4 entre calle Sur 4 y 6, en la localidad de Zapoapan.	<b>Monto pagado:</b> \$811,232.53 <b>Monto contratado:</b> \$811,232.53
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/11/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 28/12/2023

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de drenaje pluvial y tragatormentas en la Avenida Poniente 2 y 4 entre calles Sur 4 y 6, en la localidad de Zapoapan; el desarrollo del proyecto considera la línea de drenaje pluvial abarcando trabajos de excavaciones, acarrees, rellenos con material de banco, tendido de cama de arena, suministro y colocación de tubería de 24" PAD, y la construcción de tragatormentas con trabajos de acero de refuerzo en cimentación y suministro, habilitado y colocación de acero estructural, entre otros trabajos complementarios.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado y el Acta de Entrega-Recepción a la misma, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) ni el cálculo de financiamiento del presupuesto contratado; asimismo, se identificó que el oficio

relativo a la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) menciona que existen documentos faltantes para esta obra; el proyecto ejecutivo carece del estudio de evaluación socioeconómica; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra; el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); en el periodo de solventación no aportaron documentación que justifique el señalamiento, por lo que se ratifica que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente.

Asimismo, en la documentación aportada, se encontró el oficio número SEDEMA/DCCEA/13754/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir la opinión en materia de impacto ambiental; en el periodo de solventación presentaron un oficio sin número de fecha 26 de octubre de 2023 firmado por el Regidor Sexto Encargado de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, en el cual manifiesta que la obra no requiere autorización en materia de impacto ambiental, sin embargo, no se considera suficiente, ya que el Ente Fiscalizable inició ante la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) el trámite correspondiente para la obtención de la opinión en materia de impacto ambiental, de lo cual no anexaron evidencia de su continuidad, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracciones I y VIII y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39 y 46 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque “El Mirador”, ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución

de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no fue posible constatar que existiera una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$811,232.53 (Ochocientos once mil doscientos treinta y dos pesos 53/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo completo, con la Validación del mismo y con la opinión en materia de impacto ambiental por parte de las Dependencias Normativas.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, así como por falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), se observó un **PRESUNTO DAÑO**

**PATRIMONIAL de \$811,232.53 (Ochocientos once mil doscientos treinta y dos pesos 53/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/027 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850038 <b>Contrato Número:</b> FAISMUN/2023/0038
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de drenaje sanitario en C. Reforma entre calle Ignacio Zaragoza y C. Constitución, en la localidad de Ixtaczoquitlán.	<b>Monto pagado:</b> \$319,162.52 <b>Monto contratado:</b> \$319,162.52
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 13/11/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 29/12/2023

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación del drenaje sanitario en la calle Reforma entre las calles Ignacio Zaragoza y C. Constitución en la localidad de Ixtaczoquitlán; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de demolición a máquina, excavación, acarreo en camión, muro de mampostería de piedra, suministro y colocación de tubería de 10", pozo de visita de muro de tabique, registro de 0.40 x 0.60 x 1.00 m., y pavimento de concreto premezclado, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como "Rehabilitación", que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del drenaje sanitario que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y con los trabajos ejecutados, éstos son trabajos correspondientes a la "Ampliación", toda vez que se detectó que el drenaje se conecta a una línea existente; por lo anterior, solamente justifican trabajos correspondientes a una "Ampliación", por lo que el análisis de la misma se realizará bajo este último rubro.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción a la Entidad Operadora de los Servicios y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el cálculo de financiamiento del presupuesto contratado; asimismo, se identificó que la validación del proyecto otorgada por la Comisión del Agua del Estado de

Veracruz (CAEV) fue emitida con fecha posterior a la realización de los trabajos; el proyecto ejecutivo carece del estudio de evaluación socioeconómica; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra; el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además, no cuenta con la firma de la Síndica Municipal, y las estimaciones de obra carecen de las órdenes o instrucciones de pago y sus pruebas de laboratorio coinciden con las pagadas por el Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque “El Mirador”, ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición

de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no fue posible constatar que existiera una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$319,162.52 (Trescientos diecinueve mil ciento sesenta y dos pesos 52/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo completo.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, ya que no presentaron el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

Además, no fue posible identificar si la obra está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento.

### **C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$319,162.52 (Trescientos diecinueve mil ciento sesenta y dos pesos 52/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número: TM-085/2023/028 DAÑ</b>	<b>Obra Número: 2023300850039</b> <b>Contrato Número: FAISMUN/2023/0039</b>
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de puente vehicular en camino a Chicahuaxtla en la localidad de Cuautlapan.	<b>Monto pagado: \$300,000.00</b> <b>Monto contratado: \$842,000.00</b>
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio: 06/11/2023</b>
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término: 29/12/2023</b> <b>Fecha de término convenida: 22/02/2024</b>

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de puente vehicular en el camino a Chicahuaxtla en la localidad de Cuautlapan; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la construcción del puente vehicular mediante muros a base de concreto ciclópeo, losa de concreto premezclado reforzados con acero estructural del No. 6, además de la construcción de banquetas, pavimento de concreto premezclado, guarniciones y luminarias led instaladas sobre postes metálicos, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2023 corresponde al pago del anticipo y la estimación de obra número 1 por un monto de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., presentando un monto contratado y estimado de \$842,000.00 (Ochocientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que se tiene un Monto por ejercer de \$542,000.00 (Quinientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago de la estimación número 2 Finiquito.

**DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación, exhibieron el finiquito de obra debidamente firmado, así como la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), la cual se emitió con fecha posterior al inicio de la obra; asimismo, se identificó el oficio relativo a la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), mismo que menciona que existen documentos faltantes para esta obra; el proyecto ejecutivo carece del estudio de evaluación socioeconómica, además el estudio de mecánica de suelos carece de la firma del Director de Obras Públicas; el Acta de visita de obra carece de las firmas de los licitantes; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

tiene fecha posterior al inicio de la obra; el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de la obra carecen de las órdenes o instrucciones de pago y la factura de pago de la estimación dos finiquito y sus pruebas de laboratorio coinciden con las pagadas por el Ente Fiscalizable; el convenio modificatorio en monto y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuentan con la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## **PLANEACIÓN**

En la documentación aportada se encontró el oficio número SEDEMA/DCCEA/13754/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir la opinión en materia de impacto ambiental; en el periodo de solventación aportaron oficio sin número de fecha 31 de octubre de 2023 firmado por el Regidor Sexto Encargado de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, en el cual manifiesta que la obra no requiere autorización en materia de impacto ambiental, sin embargo, no se considera suficiente, ya que el Ente Fiscalizable inició ante la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) el trámite correspondiente para la obtención de la opinión en materia de impacto ambiental, de lo cual no anexaron evidencia de su continuidad, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracciones I y VIII y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39 y 46 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque “El Mirador”, ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no fue posible constatar que existiera una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado y devengado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., además de un monto sujeto a aclaración de \$542,000.00 (Quinientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo completo ni si contó con la validación del mismo ni con la opinión en materia de impacto ambiental por parte de las Dependencias Normativas.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

Además, no fue posible identificar si la obra está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, así como por falta de permisos y licencias, en específico la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un Monto Sujeto a Aclaración de \$542,000.00 (Quinientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponde al monto total de obra, el cual una vez materializado el pago formará parte del presunto daño patrimonial.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/029 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850040 <b>Contrato Número:</b> FAISMUN/2023/0040
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de camino rural en calle Vicente Guerrero, en la localidad de Rincón Maravillas.	<b>Monto pagado:</b> \$5,032,813.03 <b>Monto contratado:</b> \$5,032,813.03
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 13/11/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 29/12/2023

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción del camino rural en calle Vicente Guerrero en la localidad de Rincón Maravillas; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de excavación por medios mecánicos, base hidráulica de 20 cm., pavimento de concreto premezclado y empedrado de piedra braza, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y con los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino, así como excavación por medios mecánicos para abrir caja; por lo anterior, solamente justifican trabajos correspondientes a una “Construcción”, por lo que el análisis de la misma se realizará bajo este último rubro.

**DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) ni el cálculo de financiamiento del presupuesto contratado; asimismo, se identificó que integraron el oficio relativo a la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), mismo que menciona que existen documentos faltantes para esta obra; el proyecto ejecutivo carece del estudio de evaluación socioeconómica; aunado a lo anterior, el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra; el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además, la Síndica Municipal lo firma bajo protesta debido a que no se le proporcionó la información solicitada, y las estimaciones de obra las pruebas de laboratorio coinciden con las pagadas por el Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas

Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario, no presentaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP); en el periodo de solventación no aportaron documentación que justifique el señalamiento, por lo que se ratifica que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la SIOP la autorización correspondiente.

Asimismo, en la documentación aportada, se encontró el oficio número SEDEMA/DCCEA/13754/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir la opinión en materia de impacto ambiental; en el periodo de solventación presentaron un oficio sin número de fecha 3 de noviembre de 2023 firmado por el Regidor Sexto Encargado de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, en el cual manifiesta que la obra no requiere autorización en materia de impacto ambiental, sin embargo, no se considera suficiente, ya que el Ente Fiscalizable inició ante la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) el trámite correspondiente para la obtención de la opinión en materia de impacto ambiental, de lo cual no anexaron evidencia de su continuidad, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracciones I y VIII y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del

Municipio Libre; 39 y 46 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque “El Mirador”, ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no fue posible constatar que existiera una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$5,032,813.03 (Cinco millones treinta y dos mil ochocientos trece pesos 03/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo completo, si contó con la validación del mismo y con la opinión en materia de impacto ambiental por parte de las Dependencias Normativas.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, así como por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto expedida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) y la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$5,032,813.03 (Cinco millones treinta y dos mil ochocientos trece pesos 03/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/030 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850041 <b>Contrato Número:</b> FAISMUN/2023/0041
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de ciclovía en calle Independencia, en la localidad de Fresnal.	<b>Monto pagado:</b> \$950,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$2,962,316.07
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 13/11/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 29/12/2023 <b>Fecha de término convenida:</b> 14/03/2024

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de una ciclovía en la calle Independencia en la localidad de Fresnal; el desarrollo del proyecto considera la construcción de la ciclovía mediante pavimento asfáltico, señalamiento vertical y horizontal, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2023 corresponde al pago del anticipo y de la estimación de obra número 1 por un monto de \$950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., presentando un monto contratado y estimado de \$2,962,316.07 (Dos millones novecientos sesenta y dos mil trescientos dieciséis pesos 07/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que se tiene un Monto por ejercer de \$2,012,316.07 (Dos millones doce mil trescientos dieciséis pesos 07/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago de la estimación número 2 Finiquito.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, el presupuesto contratado y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el finiquito de obra debidamente firmado, sin embargo, no proporcionaron el cálculo de financiamiento del presupuesto contratado; asimismo, se identificó que el oficio relativo a la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) menciona que existen documentos faltantes para esta obra; el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de evaluación socioeconómica; además, el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra; el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra no cuentan con las pruebas de laboratorio de contenido de asfalto por ignición, densidad en la mezcla y espesores de la carpeta (sobre capa de rodamiento), granulometría en agregados, resistencia a la compresión simple del concreto y de grado de compactación y el convenio modificatorio en plazo carece de la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario, se encontró el oficio número SEDEMA/DCCEA/13754/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), en el que se

menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir la opinión en materia de impacto ambiental; en el periodo de solventación presentaron oficio sin número de fecha 3 de noviembre de 2023 firmado por el Regidor Sexto Encargado de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, en el cual manifiesta que la obra no requiere autorización en materia de impacto ambiental, sin embargo, no se considera suficiente, ya que el Ente Fiscalizable inició ante la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) el trámite correspondiente para la obtención de la opinión en materia de impacto ambiental, de lo cual no anexaron evidencia de su continuidad, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracciones I y VIII y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39 y 46 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque “El Mirador”, ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no fue posible constatar que existiera una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado y devengado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., además de un monto sujeto a aclaración de \$2,012,316.07 (Dos millones doce mil trescientos dieciséis pesos 07/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo completo ni si contó con la opinión en materia de impacto ambiental por parte de las Dependencias Normativas.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, así como por falta de permisos y licencias, en específico la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un Monto Sujeto a Aclaración de \$2,012,316.07 (Dos millones doce mil trescientos dieciséis pesos 07/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto conforma el valor total de la obra por un importe

de \$2,962,316.07 (Dos millones novecientos sesenta y dos mil trescientos dieciséis pesos 07/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual una vez materializado el pago formará parte del presunto daño patrimonial observado.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/031 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850042 <b>Contrato Número:</b> FAISMUN/2023/0042
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimento con concreto hidráulico en camino a Rincón Tuxpanguillo, en la localidad de Rincón Tuxpanguillo.	<b>Monto pagado:</b> \$3,374,966.63 <b>Monto contratado:</b> \$3,374,966.63
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 13/11/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 29/12/2023

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimento con concreto hidráulico en el camino a Rincón Tuxpanguillo en la localidad de Rincón Tuxpanguillo; el desarrollo del proyecto considera la construcción del pavimento mediante concreto premezclado y una base hidráulica por medio de material areno-gravoso, compactada al 95%, entre otros trabajos complementarios.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) ni el cálculo de financiamiento del presupuesto contratado; asimismo, se identificó que integraron el oficio relativo a la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), mismo que menciona que existen documentos faltantes para esta obra; el proyecto ejecutivo carece del estudio de evaluación socioeconómica; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra; el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra no cuentan con la factura del pago de anticipo y sus pruebas de laboratorio coinciden con las pagadas por el Ente Fiscalizable, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma de la Síndica Municipal y los planos

actualizados de obra terminada no cuentan con la firma del contratista; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no presentaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP); en el periodo de solventación no aportaron documentación que justifique el señalamiento, por lo que se ratifica que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la SIOP la autorización correspondiente.

Asimismo, en la documentación aportada se encontró el oficio número SEDEMA/DCCEA/13754/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir la opinión en materia de impacto ambiental; en el periodo de solventación presentaron un oficio sin número de fecha 3 de noviembre de 2023 firmado por el Regidor Sexto Encargado de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, en el cual manifiesta que la obra no requiere autorización en materia de impacto ambiental, sin embargo, no se considera suficiente, ya que el Ente Fiscalizable inició ante la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) el trámite correspondiente para la obtención de la opinión en materia de impacto ambiental, de lo cual no anexaron evidencia de su continuidad, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la

ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracciones I y VIII y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39 y 46 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque “El Mirador”, ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no fue posible constatar que existiera una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento, incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial \$3,374,966.63 (Tres millones trescientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos 63/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo completo, si contó con la validación del mismo y con la opinión en materia de impacto ambiental por parte de las Dependencias Normativas.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, así como por falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) y la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,374,966.63 (Tres millones trescientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos 63/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/032 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850043 <b>Contrato Número:</b> FAISMUN/2023/0043
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de camino en tramo carretero Ixtaczoquitlán-Cumbre de Tuxpango, en el Municipio de Ixtaczoquitlán, en la localidad de Ixtaczoquitlán	<b>Monto pagado:</b> \$6,000,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$6,000,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 08/11/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 29/12/2023

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de camino en tramo carretero Ixtaczoquitlán-Cumbre de Tuxpango, en la localidad de Ixtaczoquitlán; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de recorte de carpetas asfálticas, base hidráulica de 20 cm. de espesor, construcción de pavimento de concreto premezclado y de muro de gaviones, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y con los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino; por lo anterior, solamente justifican trabajos correspondientes a una “Construcción”, por lo que el análisis de la misma se realizara bajo este último rubro.

### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), los cálculos de financiamiento; asimismo, se identificó que integraron el oficio relativo a la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), misma que menciona que existen documentos faltantes para esta obra; el proyecto ejecutivo carece del estudio de evaluación socioeconómica; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra, el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros

establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no presentaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP); en el periodo de solventación no aportaron documentación que justifique el señalamiento, por lo que se ratifica que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la SIOP la autorización correspondiente.

Asimismo, en la documentación aportada se encontró el oficio número SEDEMA/DCCEA/13754/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir la opinión en materia de impacto ambiental; en el periodo de solventación presentaron oficio sin número de fecha 3 de noviembre de 2023 firmado por el Regidor Sexto Encargado de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, en el cual manifiesta que la obra no requiere autorización en materia de impacto ambiental, sin embargo, no se considera suficiente, ya que el Ente Fiscalizable inició ante la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) el trámite correspondiente para la obtención de la

opinión en materia de impacto ambiental, de lo cual no anexaron evidencia de su continuidad, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracciones I y VIII y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39 y 46 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

De igual forma, en el periodo de solventación no aportaron documentación que justifique que el contrato se adjudicó contraviniendo los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras, por no llevar a cabo la Licitación Pública y haber adjudicado el contrato por Invitación a cuando menos Tres Personas, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 34 fracción I y párrafos del segundo, tercero y al cuarto, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47 fracción I, 48, 49, 52, 53, 54 y 55 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque “El Mirador”, ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven

impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no fue posible constatar que existiera una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$6,000,000.00 (Seis millones pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo completo, si contó con la validación del mismo y con la opinión en materia de impacto ambiental por parte de las Dependencias Normativas.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, así como por falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) y la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$6,000,000.00 (Seis millones pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/033 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850044 <b>Contrato Número:</b> FAISMUN/2023/0044
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de guarniciones y banquetas en calle Abasolo entre C. Emiliano Zapata y C. La Palma, en la localidad de Ixtaczoquitlán.	<b>Monto pagado:</b> \$1,180,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$1,180,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 08/11/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 29/12/2023

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de guarniciones y banquetas en la calle Abasolo entre calles Emiliano Zapata y La Palma en la localidad de Ixtaczoquitlán; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la construcción de banquetas y guarniciones a base de concreto premezclado, así como la colocación de postes metálicos y luminarias LED, entre otros trabajos complementarios.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó presentaron con la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el cálculo de financiamiento del presupuesto contratado; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece del estudio de evaluación socioeconómica; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra; el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de las estimaciones de obra, sus pruebas de laboratorio coinciden con

las pagadas por el Ente Fiscalizable y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque "El Mirador", ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no fue posible constatar que existiera una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de

financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,180,000.00 (Un millón ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo completo.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

Además, no fue posible identificar si la obra está brindando el servicio correspondiente al alumbrado público conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,180,000.00 (Un millón ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/034 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850216 <b>Contrato Número:</b> FORTAMUNDF/2023/0216
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de banquetas y guarniciones en calle Francisco I. Madero entre calle Francisco Mendoza y calle Cuauhtémoc de la localidad de Capoluca.	<b>Monto pagado:</b> \$2,100,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$2,100,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/12/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 30/12/2023

## **GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de banquetas y guarniciones en la calle Francisco I. Madero entre calles Francisco Mendoza y Cuauhtémoc, de la localidad de Capoluca; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de excavaciones, rellenos en cepas con material de banco, construcción de banqueta y guarniciones de concreto premezclado, construcción de losa armada, muro de mampostería de piedra braza de banco y alumbrado público, entre otros trabajos complementarios.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, el presupuesto base y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el finiquito de obra debidamente firmado, sin embargo, no proporcionaron el cálculo de financiamiento del presupuesto contratado; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece del estudio de evaluación socioeconómica; asimismo el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra; el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además de carecer de la firma de la Síndica Municipal, y de las estimaciones de obra las pruebas de laboratorio coinciden con las pagadas por el Ente Fiscalizable y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque “El Mirador”, ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la

localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$2,100,000.00 (Dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo completo.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,100,000.00 (Dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/035 DAÑ	<b>Número de Servicio:</b> 2023300850218 <b>Contrato Número:</b> FORTAMUNDF/2023/0218
<b>Descripción del Servicio:</b> Servicios Profesionales consistentes en Elaboración de Pruebas de laboratorio.	<b>Monto pagado:</b> \$79,500.00 <b>Monto contratado:</b> \$120,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 28/06/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 31/12/2023

#### GENERALES:

El servicio, de acuerdo con el alcance del mismo, los términos de referencia y con el finiquito del servicio, corresponde a la elaboración de pruebas de laboratorio a las tres obras siguientes: 2023300850216, 2023300850222 y 2023300850223, y las pruebas a realizar son: 1. Servicio de laboratorio para pruebas de compactación PROCTOR del 90% hasta el 100% y 2. Servicio de laboratorio para pruebas de resistencia de concreto en diferentes elementos, los cuales consisten en llevar a cabo los reportes de las pruebas de laboratorio.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2023 corresponde al pago de la estimación del servicio número 1 por un monto de \$79,500.00 (Setenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., presentando un monto contratado y finiquitado de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que se tiene un Monto por ejercer de \$40,500.00 (Cuarenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago de la estimación del servicio número 2 Finiquito.

#### DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de la **contratación del servicio** presentaron la Garantía de Cumplimiento y el finiquito del servicio; en el periodo de

solventación aportaron la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el Acta de Entrega-Recepción; asimismo, se identificó que los términos de referencia y los alcances del servicio carecen de la firma del Director de Obras Públicas, el contrato del servicio en su cláusula Décima novena contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además de carecer de la firma de la Síndica Municipal y las estimaciones carecen del soporte de la estimación 2 finiquito, así como de las pólizas de cheques de las estimaciones 1 y 2 finiquito. Referente a la documentación **soporte del servicio**, de acuerdo con el alcance del mismo, se tiene que del concepto “*Servicio de laboratorio para pruebas de compactación PROCTOR del 90% hasta el 100%...*” proporcionaron 15 informes referentes a 32 muestras correspondientes a tres obras; por otra parte, del concepto de “*Servicio de laboratorio para pruebas de resistencia de concreto en diferentes elementos...*” exhiben 38 informes referentes a 125 muestras, que corresponden a las mismas tres obras; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## EJECUCIÓN

En la integración de los expedientes unitarios de las obras con número 2023300850216 y 2023300850222, se identificó que las pruebas de laboratorio presentadas coinciden con las realizadas en el servicio en revisión, siendo que en la ejecución de sus obras, en la integración del cálculo de sus indirectos se considera el concepto de “*Consultores, asesores, servicios y laboratorios*”; además, en el periodo de solventación no aportan documentación que atienda el señalamiento, por lo que se ratifica un pago injustificado, toda vez que los contratistas para presentar sus estimaciones de obra para cobro deben presentar como parte de su soporte, las pruebas de laboratorio; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 2 fracciones XLVI y XLVIII y 3 fracción B inciso VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 133 fracción IV y 167 fracción III inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pagos injustificados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$79,500.00 (Setenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además, de un Monto Sujeto a Aclaración de \$40,500.00 (Cuarenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el

I.V.A. , que en conjunto conforma el valor total del servicio por un importe de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual una vez materializado el pago formará parte del presunto daño patrimonial observado.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/036 DAÑ	<b>Número de Servicio:</b> 2023300850219 <b>Contrato Número:</b> FORTAMUNDF/2023/0219
<b>Descripción del Servicio:</b> Estudios y proyectos.	<b>Monto pagado:</b> \$600,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$600,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 03/04/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 11/08/2023

Derivado de la revisión de la documentación requerida en la entrega de la Cuenta Pública 2023, se identificó que no se contó con el expediente unitario, no obstante, en el periodo de solventación lo presentaron, por lo que del análisis de éste y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, la observación queda en los términos siguientes:

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la elaboración de 26 proyectos ejecutivos; de acuerdo con el presupuesto contratado, el desarrollo del proyecto considera los levantamientos topográficos, las memorias descriptivas, los estudios geotécnicos y geométricos, los presupuestos y los planos del proyecto ejecutivo, entre otros.

**DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

En el periodo de solventación, de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de la **contratación del servicio** presentaron el presupuesto total, las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos, las estimaciones del servicio y el finiquito del servicio; sin embargo, no exhibieron los términos de referencia, el oficio de habilitación del responsable de la elaboración del proyecto, el Acta de Entrega-Recepción del servicio del contratista al Ente Fiscalizable, ni el dictamen de verificación de la existencia de estudios o proyectos sobre la materia en los archivos del Ente Fiscalizable; asimismo, se identificó que el proceso de adjudicación carece del análisis de las propuestas (cuadro comparativo), y el contrato del

servicio en su cláusula Décima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; aunado a lo anterior, no exhibieron la **documentación soporte del servicio**; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## EJECUCIÓN

La comprobación del gasto se exhibe incompleta, toda vez que carece de la documentación soporte con la participación del responsable de su ejecución y, de ser el caso, el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista, por lo que no se justifica el gasto efectuado en el servicio; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Derivado de lo anterior la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en el servicio, y no se comprueba el importe total pagado en el servicio resultando un presunto daño patrimonial de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con los términos de referencia, con lo programado y a plena satisfacción del Ente, si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se garantiza ni se garantiza haber cumplido con los trabajos, si se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico el soporte de la elaboración del servicio con evidencia de la participación del responsable técnico y, de ser el caso, su oficio de habilitación, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados.

## B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto del servicio, en específico el soporte de la elaboración del servicio con evidencia de la participación del responsable técnico y de ser el caso, su oficio de habilitación, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/037 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850222 <b>Contrato Número:</b> FORTAMUNDF/2023/0222
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de guarniciones y banquetas en calle Miguel Hidalgo y Costilla entre Av. Guadalupe Victoria y Av. José María Morelos y Pavón, en la localidad de Campo Grande.	<b>Monto pagado:</b> \$2,049,078.41 <b>Monto contratado:</b> \$2,049,078.42
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/12/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 30/12/2023

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de guarniciones y banquetas en la calle Miguel Hidalgo y Costilla entre las Avenidas Guadalupe Victoria y José María Morelos y Pavón, en la localidad de Campo Grande; el desarrollo del proyecto considera la elaboración de guarnición trapezoidal, banqueta de concreto premezclado, pavimento de concreto, suministro y colocación de elementos separadores de carriles, entre otros trabajos complementarios.

### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el cálculo de financiamiento del presupuesto contratado; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece del estudio de evaluación socioeconómica; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra, el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra carecen de la póliza de cheque y del pago del anticipo y sus pruebas de laboratorio coinciden con las pagadas por el Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque “El Mirador”, ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$2,049,078.41 (Dos millones cuarenta y nueve mil setenta y ocho pesos 41/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo completo.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,049,078.41 (Dos millones cuarenta y nueve mil setenta y ocho pesos 41/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/038 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2023300850223 <b>Contrato Número:</b> FORTAMUNDF/2023/0223
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimento, banquetas y guarniciones en C. Francisco Mendoza entre Av. Emiliano Zapata y Av. Ignacio Comonfort, en la localidad de Capoluca.	<b>Monto pagado:</b> \$1,623,403.25 <b>Monto contratado:</b> \$2,238,405.30
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 16/10/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 28/12/2023 <b>Fecha de término convenida:</b> 08/02/2024

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimento, banquetas y guarniciones en la calle Francisco Mendoza entre las Avenidas Emiliano Zapata e Ignacio Comonfort en la localidad de Capoluca; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de demoliciones y excavaciones, rellenos y compactación, construcción de banquetas y guarniciones de concreto premezclado, alumbrado público y pavimento de concreto, entre otros.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2023 corresponde al pago del anticipo y de las estimaciones de obra número 1N normal y 1A adicional por un monto de \$1,623,403.25 (Un millón seiscientos veintitrés mil cuatrocientos tres pesos 25/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., presentando un monto contratado y finiquitado de \$2,238,405.30 (Dos millones doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos 30/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que se tiene un Monto por ejercer de \$615,002.05 (Seiscientos quince mil dos pesos 05/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, el presupuesto base y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el finiquito de obra; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece del estudio de evaluación socioeconómica; asimismo el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra; el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra carecen de las pólizas de cheque de la estimación 1 normal y 1A y de las pruebas de laboratorio de grado de compactación y de resistencia a la compresión simple del concreto, el convenio modificatorio en tiempo carece de la firma de la Síndica Municipal además de que carece del dictamen técnico, el programa del convenio y de la autorización de diferimiento del periodo contractual y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque “El Mirador”, ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de

Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado y devengado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,623,403.25 (Un millón seiscientos veintitrés mil cuatrocientos tres pesos 25/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., además de un monto sujeto a aclaración de \$615,002.05 (Seiscientos quince mil dos pesos 05/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo completo.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,623,403.25 (Un millón seiscientos veintitrés mil cuatrocientos tres pesos 25/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un Monto Sujeto a Aclaración de \$615,002.05 (Seiscientos quince mil dos pesos 05/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto conforma el valor total de la obra por un importe de \$2,238,405.30 (Dos millones doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos 30/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que una vez materializado el pago formará parte del presunto daño patrimonial observado.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/039 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850301 <b>Contrato Número:</b> RECURSOS FISCALES/2023/0301
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de pavimento con concreto hidráulico en Av. 1 entre Blvd. Fernando Gutiérrez Barrios y Av. San Juan, en la localidad de Ixtaczoquitlán.	<b>Monto pagado:</b> \$3,133,160.21 <b>Monto contratado:</b> \$4,790,332.97
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 05/10/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 10/12/2023 <b>Fecha de término convenida:</b> 08/02/2024

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de pavimento con concreto hidráulico en la Avenida 1 entre Boulevard Fernando Gutiérrez Barrios y Avenida San Juan, en la localidad de Ixtaczoquitlán; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de trazo y nivelación de terreno, excavación a máquina, afine y compactación de la sub-base y pavimento de concreto, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2023 corresponde al pago del anticipo y de la estimación de obra número 1, por un monto de \$3,133,160.21 (Tres millones ciento treinta y tres mil ciento sesenta pesos 21/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., presentando un monto contratado y finiquitado de \$4,790,332.97 (Cuatro millones setecientos noventa mil trescientos treinta y dos pesos 97/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que se tiene un Monto por ejercer de \$1,657,172.76 (Un millón seiscientos cincuenta y siete mil ciento setenta y dos pesos 76/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago de las estimaciones número 2 y 3 Finiquito.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que cuenta con la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado y el finiquito de obra; asimismo, se identificó que el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el convenio modificatorio en plazo carece de la firma de la Síndica Municipal, además el programa del convenio considera una fecha de terminación anterior a la mencionada en el convenio y la Garantía de Vicios Ocultos tiene una vigencia de 12 meses debiendo ser de 24 meses; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

En el periodo de solventación no aportaron documentación que justifique que una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectaron costos elevados devengados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- " Suministro y colocación de luminaria para alumbrado público de 100 w, serie forlexa, 5700 k, con fotocelda incluida; incluye: suministro, colocación, manipulador telescópico, cortes, herramientas, consumibles y limpieza de área. (SIC)", debido a que el precio pagado del insumo "luminaria led de 70 watts", se encuentra fuera del rango de mercado de la región.

Resultando un presunto incumplimiento de las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables de los artículos 39 fracción XIII y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023; resultando un monto sujeto a aclaración por la diferencia de precios, del concepto que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO DEVENGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
<b>Conceptos Extraordinarios</b>						
Suministro y colocación de luminaria para alumbrado público de 100 w, serie forlexa, 5700 k, con fotocelda incluida; incluye: suministro, colocación, manipulador telescópico, cortes, herramientas, consumibles y limpieza de área. (SIC)	Pieza	\$5,444.11	\$3,806.42	1,637.69	48.00	\$78,609.12
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$78,609.12</b>
<b>IVA</b>						<b>\$12,577.46</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$91,186.58</b>

\*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque "El Mirador", ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado y devengado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$3,133,160.21 (Tres millones ciento treinta y tres mil ciento sesenta pesos 21/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., además de un monto sujeto a aclaración de \$1,657,172.76 (Un millón seiscientos cincuenta y siete mil ciento setenta y dos pesos 76/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo completo.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,133,160.21 (Tres millones ciento treinta y tres mil ciento sesenta pesos 21/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un Monto Sujeto a Aclaración de \$1,657,172.76 (Un millón seiscientos cincuenta y siete mil ciento setenta y dos pesos 76/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponde al monto total de obra de \$4,790,332.97 (Cuatro millones setecientos noventa mil trescientos treinta y dos pesos 97/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual una vez materializado el pago formará parte del presunto daño patrimonial. Independiente de lo anterior, existen costos elevados devengados reconocidos en la estimación tres finiquito por la cantidad de \$91,186.58 (Noventa y un mil ciento ochenta y seis pesos 58/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al Monto Sujeto a Aclaración, si no que comprende exclusivamente lo señalado por costos elevados devengados, el cual una vez materializado el pago formará parte del presunto daño patrimonial observado.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/040 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850302 <b>Contrato Número:</b> Recursos Fiscales/2023/0302
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de carpeta asfáltica en calle Cristóbal Colón, entre calle Miguel Hidalgo y Av. Zapata, en la localidad de Capoluca.	<b>Monto pagado:</b> \$495,133.64 <b>Monto contratado:</b> \$1,650,445.47
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/12/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 30/12/2023 <b>Fecha de término convenida:</b> 14/03/2024

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de carpeta asfáltica en calle Cristóbal Colón, entre calle Miguel Hidalgo y Avenida Zapata, en la localidad de Capoluca; el desarrollo del proyecto considera las excavaciones por medios mecánicos, acarreos, afine y compactación, sub-base, base hidráulica, suministro y aplicación de riego de liga y carpeta asfáltica, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2023 corresponde al pago del anticipo por un monto de \$495,133.64 (Cuatrocientos noventa y cinco mil ciento treinta y tres pesos 64/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., presentando un monto contratado y finiquitado de \$1,650,445.47 (Un millón seiscientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 47/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que se tiene un Monto por ejercer de \$1,155,311.83 (Un millón ciento cincuenta y cinco mil trescientos once pesos 83/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago de la estimación número 1 Finiquito.

**DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con el presupuesto contratado y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado y el finiquito de obra debidamente firmado; sin embargo, no proporcionaron el cálculo de financiamiento del presupuesto contratado ni las Actas de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a la Entidad Operadora de los Servicios; asimismo, se identificó que el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra; el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra carecen de las pólizas de cheque del anticipo y de las pruebas de laboratorio de contenido de asfalto por ignición, densidad en la mezcla, espesores de la carpeta (sobre capa de rodamiento) y granulometría en agregados y el convenio modificadorio en plazo no cuenta con la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque “El Mirador”, ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado y devengado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$495,133.64 (Cuatrocientos noventa y cinco mil ciento treinta y tres pesos 64/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., además de un monto sujeto a aclaración de \$1,155,311.83 (Un millón ciento cincuenta y cinco mil trescientos once pesos 83/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo completo, si contó con la factibilidad del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se tiene un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$495,133.64 (Cuatrocientos noventa y cinco mil ciento treinta y tres pesos 64/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un Monto Sujeto a Aclaración de \$1,155,311.83 (Un millón ciento cincuenta y cinco mil trescientos once pesos 83/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto conforma el valor total de la obra por un importe de \$1,650,445.47 (Un millón seiscientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 47/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que una vez materializado el pago formará parte del presunto daño patrimonial observado.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/041 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023300850303 <b>Contrato Número:</b> RECURSOS FISCALES/2023/0303
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación con carpeta asfáltica en calzada Tláloc entre calle Quetzalcóatl y calle Ciénega en la localidad de Tuxpanguillo.	<b>Monto pagado:</b> \$189,313.48 <b>Monto contratado:</b> \$631,044.94
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/12/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 30/12/2023 <b>Fecha de término convenida:</b> 14/03/2024

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la rehabilitación con carpeta asfáltica en la calzada Tláloc entre las calles Quetzalcóatl y Ciénega en la localidad de Tuxpanguillo; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de excavaciones por medios mecánicos, acarreo, afino y compactación, sub-base, base hidráulica, suministro y aplicación de riego de liga y carpeta asfáltica, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2023 corresponde al pago del anticipo por un monto de \$189,313.48, (Ciento ochenta y nueve mil trescientos trece pesos 48/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., presentando un monto contratado y finiquitado de \$631,044.94 (Seiscientos treinta y un mil cuarenta y cuatro pesos 94/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que se tiene un Monto por ejercer de \$441,731.46 (Cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos treinta y un pesos 46/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago de la estimación número 1 Finiquito.

**DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el finiquito de obra debidamente firmado, sin embargo, no proporcionaron los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el cálculo de financiamiento del presupuesto contratado y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; asimismo, el proyecto ejecutivo carece del estudio de evaluación socioeconómica, el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra; el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el convenio modificatorio en plazo carece de la firma de la Síndica Municipal y las estimaciones de obra carecen de las pruebas de laboratorio de asfalto por ignición, densidad en la mezcla y espesores de la carpeta (sobre capa de rodamiento), de las pólizas de cheque del anticipo y la factura de pago de la estimación 1 Finiquito; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque “El Mirador”, ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado y devengado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial \$189,313.48 (Ciento ochenta y nueve mil trescientos trece pesos 48/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., además de un monto sujeto a aclaración de \$441,731.46 (Cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos treinta y un pesos 46/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo completo.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$189,313.48 (Ciento ochenta y nueve mil trescientos trece pesos 48/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un Monto Sujeto a Aclaración de \$441,731.46 (Cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos treinta y un pesos 46/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto conforma el valor total de la obra por un importe de \$631,044.94 (Seiscientos treinta y un mil cuarenta y cuatro pesos 94/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que una vez materializado el pago formará parte del presunto daño patrimonial observado.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/042 DAÑO	<b>Número de Servicio:</b> 2023300850304 <b>Contrato Número:</b> RECURSOS FISCALES/2023/0304
<b>Descripción del Servicio:</b> Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales (Pruebas de laboratorio).	<b>Monto pagado:</b> \$400,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$490,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 28/06/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 31/12/2023

### GENERALES:

El servicio, de acuerdo con el alcance del mismo y con los términos de referencia, corresponde a la elaboración de pruebas de laboratorio de treinta y dos obras siendo las siguientes: 2023300850002, 2023300850003, 2023300850004, 2023300850005, 2023300850006, 2023300850008, 2023300850009, 2023300850012, 2023300850017, 2023300850018, 2023300850019, 2023300850020, 2023300850021, 2023300850025, 2023300850028, 2023300850029, 2023300850030, 2023300850031, 2023300850032, 2023300850033, 2023300850036, 2023300850037, 2023300850038, 2023300850039, 2023300850040, 2023300850041, 2023300850042, 2023300850043, 2023300850044, 2023300850301, 2023300850302 y 2023300850303, y las pruebas a realizar son: 1. Servicio de laboratorio para pruebas de compactación PROCTOR del 90% hasta el 100% 2. Servicio de laboratorio para pruebas de resistencia de concreto en

diferentes elementos, 3. Prueba de hermeticidad en drenajes de 8” a 16” de diámetro y 4. Estudio de mecánica para capacidad de carga PCA; los cuales consisten en llevar a cabo los reportes de las pruebas de laboratorio para dos fuentes de financiamiento distintas.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2023 corresponde al pago de la estimación del servicio número 1, por un monto de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., presentando un monto contratado y finiquitado de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que se tiene un Monto por ejercer de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago de la estimación del servicio número 2 Finiquito.

## DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de la **contratación del servicio** presentaron la Garantía de Cumplimiento y el finiquito del servicio; en el periodo de solventación proporcionaron la bitácora del servicio en la que se registra el nombre del representante de la empresa contratista encargado de la elaboración de las pruebas de laboratorio y la Garantía de Vicios Ocultos; asimismo, se identificó que los términos de referencia y los alcances del servicio carecen de la firma del Director de Obras Públicas, el contrato del servicio en su cláusula Décima novena contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además, carece de la firma de la Síndica Municipal; las estimaciones del servicio no incluyen las facturas de pago y el Acta de Entrega-Recepción no cuenta con la firma del contratista. Referente a la documentación **soporte del servicio**, de acuerdo con el alcance del mismo, se tiene que del concepto “*Servicio de laboratorio para pruebas de compactación PROCTOR del 90% hasta el 100%...*” proporcionaron 38 informes referentes a 149 muestras correspondientes a veintitrés obras, con número: 2023300850002, 2023300850003, 2023300850004, 2023300850005, 2023300850008, 2023300850012, 2023300850017, 2023300850018, 2023300850019, 2023300850020, 2023300850021, 2023300850025, 2023300850030, 2023300850031, 2023300850032, 2023300850033, 2023300850036, 2023300850037, 2023300850038, 2023300850040, 2023300850042, 2023300850044 y 2023300850301; por otra parte, del concepto de “*Servicio de laboratorio para pruebas de resistencia de concreto en diferentes elementos...*” exhiben 120 informes referentes a 357 muestras, mismas que competen a veinticuatro obras con número: 2023300850002, 2023300850003, 2023300850004, 2023300850005, 2023300850006, 2023300850008, 2023300850009, 2023300850012, 2023300850017, 2023300850018, 2023300850020, 2023300850025, 2023300850029, 2023300850031, 2023300850032, 2023300850033, 2023300850036, 2023300850037, 2023300850038, 2023300850039, 2023300850040, 2023300850042,

2023300850044 y 2023300850301; al tenor de lo antes mencionado y respecto del concepto de “Prueba de hermeticidad en drenajes de 8” a 16” de diámetro...” presentaron 5 informes referentes a la prueba de un total de 434.30 metros de tubería, mismos que atañen a cuatro obras con número: 2023300850019, 2023300850021, 2023300850030 y 2023300850038; además, del concepto de “Estudio de mecánica para capacidad de carga PCA...” exponen 2 estudios correspondientes a dos obras con número: 2023300850006 y 2023300850039, sin presentar el total de la documentación establecida en los alcances del servicio; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## EJECUCIÓN

En la integración de los expedientes unitarios de las obras con número 2023300850002, 2023300850003, 2023300850004, 2023300850005, 2023300850008, 2023300850009, 2023300850012, 2023300850017, 2023300850020, 2023300850021, 2023300850030, 2023300850031, 2023300850032, 2023300850038, 2023300850040, 2023300850042 y 2023300850044, se identificó que las pruebas de laboratorio presentadas coinciden con las realizadas en el servicio en revisión, siendo que en la ejecución de las obras, en la integración del cálculo de sus indirectos, se considera el concepto de “Consultores, asesores, servicios y laboratorios”, por lo que resulta un pago injustificado toda vez que los contratistas para presentar sus estimaciones de obra para cobro, deben incluir como parte de su soporte, las pruebas de laboratorio; de igual modo, respecto de las obras número 2023300850006, 2023300850025, 2023300850029 y 2023300850039, las pruebas de laboratorio presentadas coinciden con las realizadas en el servicio en revisión, no obstante, no proporcionaron el cálculo de indirectos del presupuesto contratado; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 2 fracciones XLVI y XLVIII y 3 fracción B inciso VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 133 fracción IV y 167 fracción III inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, de la documentación aportada en el periodo de solventación y con base en la estimación número 1 del servicio, se detectó un concepto sin soporte de su ejecución que corresponde a las cantidades pagadas en el Ejercicio 2023, referente a “Servicio de laboratorio para pruebas de

*resistencia de concreto...*"; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 65, 67 primer párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y IX y 112 fracciones XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023; resultando un presunto daño patrimonial, en los volúmenes del servicio que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Servicio de laboratorio para pruebas de compactación proctor del 90% hasta el 100%, incluye: material, herramienta y mano de obra calificada. (SIC)	Servicio	250.00	149.00	101.00	\$517.24	\$52,241.24
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$52,241.24</b>
<b>IVA</b>						<b>\$8,358.60</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$60,599.84</b>

\*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

\*Nota 2: El volumen o cantidad pagada por el Ente corresponde al acumulado en la estimación número 1.

Asimismo, como resultado de la revisión documental y con base en la estimación del servicio número 2 finiquito del servicio, no se encontró evidencia completa de la elaboración de los conceptos "*Servicio de laboratorio para pruebas de compactación proctor del 90%...*", "*Servicio de laboratorio para pruebas de resistencia de concreto...*" y "*Estudio de mecánica...*"; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 65, 67 primer párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y IX y 112 fracciones XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023; resultando un monto sujeto a aclaración, en los volúmenes del servicio que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
Servicio de laboratorio para pruebas de compactación proctor del 90% hasta el 100%, incluye: material, herramienta y mano de obra calificada. (SIC)	Servicio	7.00	0.00	7.00	\$517.24	\$3,620.68
Servicio de laboratorio para pruebas de resistencia de concreto en diferentes elementos, incluye: material, herramienta y mano de obra calificada. (SIC)	Servicio	25.00	22.00	3.00	\$603.45	\$1,810.35
Estudio de mecánica para capacidad de carga PCA (pozo a cielo abierto) (SIC)	Servicio	3.00	1.00	2.00	\$12,440.93	\$24,881.86
					<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$30,312.89</b>
					<b>IVA</b>	<b>\$4,850.06</b>
					<b>TOTAL</b>	<b>\$35,162.95</b>

\*Nota 1: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

\*Nota 2: El volumen o cantidad pagada por el Ente corresponde al acumulado en la estimación número 2 finiquito.

## B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pagos injustificados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un monto sujeto a aclaración de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto conforman el alcance total del servicio por un importe de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual una vez materializado el pago formará parte del presunto daño patrimonial. Independientemente de lo anterior, existe un presunto daño patrimonial de \$60,599.00 (Sesenta mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por volúmenes pagados no ejecutados, además de un Monto sujeto a aclaración de \$35,162.95 (Treinta y cinco mil ciento sesenta y dos pesos 95/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por volúmenes devengados no ejecutados, significando que dichas cantidades no implican una adición al presunto daño patrimonial y monto sujeto a aclaración determinados, sino que comprenden exclusivamente lo señalado por la diferencia de volúmenes.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/043 ADM	<b>Obra Número:</b> 2023300850003 <b>Contrato Número:</b> FAISMUN/2023/0003
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cancha deportiva en escuela telesecundaria Digna Ochoa y Plácido clave: 30DTV1462F en la localidad de Fresnal.	<b>Monto pagado:</b> \$0.00 <b>Monto contratado:</b> \$684,815.41
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/08/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 14/10/2023

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de la cancha deportiva en la escuela telesecundaria Digna Ochoa y Plácido clave: 30DTV1462F en la localidad de Fresnal; el desarrollo del proyecto considera el muro de mampostería de piedra braza, piso de 10 cm. de espesor, suministro y colocación de tablero para cancha de usos múltiples, entre otros trabajos complementarios.

De acuerdo con la cédula del Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), se verificó que no existen pagos realizados en el Ejercicio 2023, teniendo un Monto contratado y estimado de \$684,815.41 (Seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos quince pesos 41/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que se presume que formarán parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024.

### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto base, el presupuesto contratado y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación presentaron el finiquito de obra con la hoja 3 de 3 con cantidades incorrectas y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social sin firma de la Síndica Municipal, sin embargo, no proporcionaron el cálculo de financiamiento del presupuesto contratado, asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece del estudio de evaluación socioeconómica, de los croquis de ubicación de los bancos de préstamo de material; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra; el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y las pruebas de laboratorio de la estimación de obra

coinciden con las pagadas por el Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque “El Mirador”, ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquiltán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no fue posible constatar que existiera la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto,

por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe devengado en la obra, resultando un monto sujeto a aclaración de \$684,815.41 (Seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos quince pesos 41/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo completo.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se tiene un Monto Sujeto a Aclaración de \$684,815.41 (Seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos quince pesos 41/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente a los recursos erogados en el Ejercicio Fiscal 2024, el cual una vez materializado el pago se considerará un presunto daño patrimonial.

<b>Observación Número:</b> TM-085/2023/044 ADM	<b>Obra Número:</b> 2023300850018 <b>Contrato Número:</b> FAISMUN/2023/0018
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico, banquetas y guarniciones en calle Guadalupe entre calle Venustiano Carranza y calle Francisco I. Madero, en la localidad de Moyoapan.	<b>Monto pagado:</b> \$0.00 <b>Monto contratado:</b> \$2,365,470.78
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/11/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 28/12/2023 <b>Fecha de término convenida:</b> 15/02/2024

## **GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico, banquetas y guarniciones en calle Guadalupe entre las calles Venustiano Carranza y Francisco I. Madero en la localidad de Moyoapan; el desarrollo del proyecto considera la elaboración de guarnición, banqueta de concreto premezclado, suministro y aplicación de pintura amarilla, suministro y colocación de luminaria led, base hidráulica y pavimento de concreto, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del pavimento que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento; por lo anterior, solamente justifican trabajos correspondientes a una “Construcción”, por lo que el análisis de la misma se realizará bajo este último rubro.

De acuerdo con la cédula del Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), se verificó que no existen pagos realizados en el Ejercicio 2023, teniendo un Monto contratado y finiquitado de \$2,365,470.78 (Dos millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta pesos 78/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que se presume que las estimaciones que se hayan generado formarán parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el cálculo de financiamiento del presupuesto contratado; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece del estudio de evaluación socioeconómica; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra, el presupuesto contratado no cuenta con la firma del contratista en la última página; el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en la estimación de obra 2 finiquito no proporcionaron la factura de pago, el convenio modificatorio en plazo no cuenta con la firma de la Síndica Municipal, además de que carece del programa del convenio y la autorización de volúmenes adicionales tiene un error en la fecha y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de

Contraloría Social carece de firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en las instalaciones del parque “El Mirador”, ubicadas en Calle Ruiz Galindo, Barrio El Calvario, C.P. 94460, el día 17 de mayo de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMI/160/2024, en la localidad y Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con la finalidad de levantar el Acta de inicio de auditoría y programar las inspecciones físicas de las obras de la muestra a revisar, en la cual el representante del Ente Fiscalizable manifiesta que no es posible realizar las inspecciones físicas de dichas obras por las manifestaciones populares y la toma del Palacio Municipal, así como por las demás razones ya asentadas en el Acta, expresando los representantes de este Órgano Fiscalizador que por tal motivo se ven impedidos de realizar el procedimiento previsto por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual no fue posible contar con la evidencia soporte necesaria recabada en la diligencia que permitiera verificar la situación física de la obra y el alcance de los trabajos e imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia que refleje la ejecución de la totalidad de los trabajos ni del estado actual de la obra, por lo que se ratifica que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no fue posible constatar que existiera una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que

prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe devengado en la obra, resultando un Monto sujeto a aclaración de \$2,365,470.78 (Dos millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta pesos 78/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo completo.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables.

Al no contar con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

Además, no fue posible identificar si la obra está brindando el servicio correspondiente al alumbrado público conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento.

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se tiene un Monto Sujeto a Aclaración de \$2,365,470.78 (Dos millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta pesos 78/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente a los recursos erogados en el Ejercicio Fiscal 2024, el cual una vez materializado el pago formará parte del presunto daño patrimonial.

<b>Observación Número: TM-085/2023/046 ADM</b>
--

<b>Descripción: Falta de colocación de placa informativa</b>
--

En 2 de las 45 obras de la muestra revisadas de la Fuente de Financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las identificadas con los números 2022300850062 y 2022300850063, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2022.

En virtud de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de los datos de la placa informativa conforme a los requisitos previstos en los Lineamientos de la Fuente de Financiamiento.

**Observación Número: TM-085/2023/047 ADM**

**Descripción: Situación Física**

Una vez agotado el plazo para presentar aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las y los servidores y ex servidores públicos no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

En 11 de las 53 obras de la muestra revisadas, se identificó que las número 2022300850018, 2022300850021, 2022300850027, 2022300850030, 2022300850032, 2022300850044, 2022300850051, 2022300850056, 2022300850063, 2022300850228 y 2022300850235, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 2 de las 53 obras revisadas, se detectó incumplimiento en la ejecución de las obras número 2022300850062 y 2022300850064, por haber observado que no han logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracciones I, II y III y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, III, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

**Número de obra**

2022300850062

**Descripción**

Rehabilitación de camino a Chicahuaxtla con concreto mixto (tramos aislados), en la localidad de Cuautlapan.

En seguimiento del proceso de Fiscalización Superior del Ejercicio 2022, en lo relativo a la observación número TM-085/2022/019 ADM, se retoma su revisión, toda vez que en el Ejercicio 2023 se realizaron pagos, quedando como se describe a continuación.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisó, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, debido a que faltan por realizar trabajos de cuneta de concreto simple en el tramo 1 (26.80 metros lineales), tramo 2 (61 metros lineales) y tramo 3 (15.20 metros lineales); asimismo, el final del tramo 2 se encuentra obstruido por un montículo de tierra y grava; de igual manera, el inicio de los tramos 3 y 4, no se encuentra a la misma altura del terreno natural, lo que impide el libre tránsito, como consta en Acta Circunstanciada de fecha 20 de mayo del 2023; en el periodo de solventación aportaron un Acta Circunstanciada de fecha 26 de agosto del 2023 firmada por diversos participantes, en la cual manifestaron haber realizado las cunetas faltantes, el retiro del material de tierra y grava y la colocación de la rejilla soportada con reporte fotográfico, sin embargo, las imágenes presentadas son tomas cerradas, por lo que no permiten identificar si los trabajos realizados corresponden a los tramos observados, prevaleciendo el señalamiento.

Número de obra	Descripción
2022300850064	Construcción de techado en área de impartición de educación física en telebachillerato de campo chico clave: 30ETH1004Z, en la localidad de campo chico.

En seguimiento del proceso de Fiscalización Superior del Ejercicio 2022, en lo relativo a la observación número TM-085/2022/019 ADM, se retoma su revisión, toda vez que en el Ejercicio 2023 se realizaron pagos, quedando como se describe a continuación.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisó, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, debido a que se observó que uno de los bajantes pluviales de tubo de P.V.C., descarga a cielo abierto a un costado del techado sobre el terreno natural, puesto que no se ejecutaron los trabajos de registros pluviales de tabique rojo recocido.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 46**

## RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

### **Recomendación Número: RT-085/2023/001**

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

### **Recomendación Número: RT-085/2023/002**

Realizar, previo al inicio de los trabajos, los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como ante la Instancia correspondiente: Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura hidráulica o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

### **Recomendación Número: RT-085/2023/003**

Realizar el proceso licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procesos en los medios que correspondan.

### **Recomendación Número: RT-085/2023/004**

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

### **Recomendación Número: RT-085/2023/005**

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos, a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

**Recomendación Número: RT-085/2023/006**

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

**Recomendación Número: RT-085/2023/007**

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como “sin terminar”, entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda. Asimismo, aplicar las penas convencionales que se deriven.

**Recomendación Número: RT-085/2023/008**

Realizar la investigación de mercado del costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel regional, estatal o nacional, previo a la integración de los precios unitarios del presupuesto base, para efectos del proceso de adjudicación, a fin de asegurar al Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

**Recomendación Número: RT-085/2023/009**

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorguen en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**Recomendación Número: RT-085/2023/010**

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra o acción realizada parcial o totalmente con recursos del fondo aplicado, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

**Recomendación Número: RT-085/2023/011**

Verificar periódicamente, por conducto del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las y los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 11**

## OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

### REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

**Observación Número: DE-085/2023/001 ADM**

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$96,257,049.41, aprobada en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$3,117,376.82; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I, 21 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONCEPTO	%	MONTO
<b>Presupuesto de Egresos 2022 (Servicios Personales) A</b>		\$84,137,012.28
<b>Crecimientos en términos Reales</b>		
Crecimiento Real B	3.0%	2,524,110.37
Crecimiento real PIB, señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023.	3.0%	
Inflación diciembre 2021 a diciembre 2022 (estimada) señalada en los "Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2023" C	7.7%	6,478,549.95
<b>Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2023 D=A+B+C</b>	10.7%	93,139,672.60
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable E		96,257,049.41
Incremento F=E-D		3,117,376.81

Asimismo, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023 por \$96,257,049.41, el Ente Fiscalizable la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$107,225,363.30 (cifras del modificado) que representa el 11.39% con respecto a lo aprobado, situación que contraviene lo previsto por las reglas de disciplina financiera respecto de la asignación global de servicios personales; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES  
 REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL**

**Observación Número: DE-085/2023/002 ADM**

Los saldos al 31 de diciembre de 2023 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2023, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2023; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 363, 364 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 367, 368, 369, 371, 373 y 374 del Código Hacendario para el Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO -LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS - LDF
1	Emisiones Bursátiles	Tenedores Bursátiles	\$22,306,254.74	\$23,553,063.66	\$23,553,063.66

**REGISTRO PÚBLICO ÚNICO**

**Observación Número: DE-085/2023/003 ADM**

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 50, 54, 57 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 4, fracción I, inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Obligación a Corto Plazo	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	22/10/2020	30/09/2021	\$11,400,000.00
2	Crédito Simple	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	25/10/2018	25/12/2021	25,000,000.00

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 3**

**RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**

**Recomendación Número: RDE-085/2023/001**

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

**Recomendación Número: RDE-085/2023/002**

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-085/2023/003**

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-085/2023/004**

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 10 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-085/2023/005**

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Arts. 15 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-085/2023/006**

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de Finanzas Públicas:
  1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
  2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
  1. Resultados de Ingresos – LDF;
  2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Arts. 10 y 18 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-085/2023/007**

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
  - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
  - b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Arts. 14 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-085/2023/008**

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y ante la existencia de operaciones similares debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y
- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

**Recomendación Número: RDE-085/2023/009**

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDFEFM publicados por el CONAC, con el objeto de:

- I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
- II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 9**

## 5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023.

## 5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2023 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2023 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
<b>FINANCIERO PRESUPUESTAL</b>		
1	FM-085/2023/009 DAÑ	\$20,918.44
2	FM-085/2023/016 DAÑ	\$1,478,903.51
3	FM-085/2023/020 DAÑ	\$10,185.00
4	FM-085/2023/023 DAÑ	\$396,751.27
<b>Subtotal Financiero Presupuestal</b>		<b>\$1,906,758.22</b>
<b>TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA</b>		
5	TM-085/2023/001 DAÑ	\$1,312,941.20
6	TM-085/2023/002 DAÑ	\$3,527.25
7	TM-085/2023/003 DAÑ	\$546,252.02
8	TM-085/2023/004 DAÑ	\$442,544.63
9	TM-085/2023/005 DAÑ	\$411,916.00
10	TM-085/2023/006 DAÑ	\$85,578.97
11	TM-085/2023/007 DAÑ	\$3,315,387.35
12	TM-085/2023/008 DAÑ	\$474,083.38
13	TM-085/2023/009 DAÑ	\$3,697,613.39
14	TM-085/2023/010 DAÑ	\$1,855,236.64
15	TM-085/2023/011 DAÑ	\$1,393,740.00
16	TM-085/2023/012 DAÑ	\$4,180,000.00
17	TM-085/2023/013 DAÑ	\$1,158,202.00
18	TM-085/2023/014 DAÑ	\$1,049,036.14
19	TM-085/2023/015 DAÑ	\$1,125,000.00
20	TM-085/2023/016 DAÑ	\$513,670.40
21	TM-085/2023/017 DAÑ	\$874,045.88
22	TM-085/2023/018 DAÑ	\$5,106,206.22
23	TM-085/2023/019 DAÑ	\$5,268,522.29
24	TM-085/2023/020 DAÑ	\$6,000,000.00
25	TM-085/2023/021 DAÑ	\$462,309.53
26	TM-085/2023/022 DAÑ	\$2,000,109.50
27	TM-085/2023/023 DAÑ	\$948,495.88
28	TM-085/2023/024 DAÑ	\$418,744.90
29	TM-085/2023/025 DAÑ	\$203,189.83
30	TM-085/2023/026 DAÑ	\$811,232.53
31	TM-085/2023/027 DAÑ	\$319,162.52
32	TM-085/2023/028 DAÑ	\$300,000.00
33	TM-085/2023/029 DAÑ	\$5,032,813.03
34	TM-085/2023/030 DAÑ	\$950,000.00

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
35	TM-085/2023/031 DAÑ	\$3,374,966.63
36	TM-085/2023/032 DAÑ	\$6,000,000.00
37	TM-085/2023/033 DAÑ	\$1,180,000.00
38	TM-085/2023/034 DAÑ	\$2,100,000.00
39	TM-085/2023/035 DAÑ	\$79,500.00
40	TM-085/2023/036 DAÑ	\$600,000.00
41	TM-085/2023/037 DAÑ	\$2,049,078.41
42	TM-085/2023/038 DAÑ	\$1,623,403.25
43	TM-085/2023/039 DAÑ	\$3,133,160.21
44	TM-085/2023/040 DAÑ	\$495,133.64
45	TM-085/2023/041 DAÑ	\$189,313.48
46	TM-085/2023/042 DAÑ	\$400,000.00
<b>Subtotal Técnico a la Obra Pública</b>		<b>\$71,484,117.10</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$73,390,875.32</b>

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2023 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2023 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

**ORIGINAL ORFIS**